



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El laudo arbitral y la posibilidad de recurrir al proceso de amparo

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Marlene Vanessa Matallana Vértiz

ASESOR:

Jaime Elider Chávez Sánchez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

LIMA –PERÚ

2017

MGTR. LESLI CASTRO RORIGUEZ

.....
Presidente

MGTR. LUCAS ACETO

.....
Secretario

MGTR. MARIANO SALAS QUISPE

.....
Vocal

Dedicatoria

A mis padres Rolando Matallana y Marlene Vertiz, que me han apoyado y motivado para cumplir con la presente investigación.

Agradecimiento

A Dios, por darme la alegría de terminar mis estudios satisfactoriamente. En especial a padres, mis hermanos por brindarme dado el apoyo incondicional. Asimismo, mis amigos y futuros colegas por su amistad incondicional, y a mis profesores, que han sido guías que ayudaron a direccionar mi mirada hacia el presente trabajo.

|

Declaración de Autenticidad

Yo, Marlene Vanessa Matallana Vértiz, con DNI: 46637715, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La presente tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencia para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido autoplagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude, plagio, autoplagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 03 de Julio de 2017

Marlene Vanessa Matallana Vértiz

DNI N° 46637715

Presentación

Señores miembros del Jurado: La presente investigación titulada: “**El laudo arbitral y su posibilidad de recurrir al proceso de amparo**”. Me resulta una total satisfacción académica el haber desarrollado el presente trabajo de investigación, el cual ha sido realizado con esfuerzo y motivación buscando realizar un aporte jurídico. Con el apoyo de fuentes documentales que hicieron posible abordar y contextualizar el tema; del mismo modo, incidir en la problemática que con el juicio de expertos me permitió establecer con claridad sus implicancias e hipótesis.

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan los antecedentes y la formulación del problema, estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos, la fundamentación científica, teórica y la justificación; en la segunda parte se abordara el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión a la luz del diseño de estudios de casos. Acto seguido se detallaran los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

Lima, Julio 2017.

La autora

Índice

Pagina Preliminares	ii
Dedicatoria	iii
Agracedimiento	iv
Declaracion De Autencidad	v
Presentacion	vi
Indice	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA	2
1.2 MARCO TEÓRICO	5
1.3 FORMULACIÓN DE PROBLEMA	31
1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	32
1.5 SUPUESTOS U OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	33
II.- MÉTODO	35
2.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	36
2.2 MÉTODO DE MUESTREO	37
2.3 RIGOR CIENTÍFICO	37
2.4 ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	38
2.5 ASPECTOS ÉTICOS	38
III. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS	40
3.1 ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS	41
3.2 ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN DE LA FICHA DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL	43
IV.- DISCUSIÓN	46
V.- CONCLUSIONES	57
VI.- RECOMENDACIONES Y REFERENCIAS	60
ANEXOS	63

Anexo 01: Matriz De Consistencia	51
Anexo 02: Guia de Entrevista	52
Anexo 03: Ficha de Validación	63
Anexo 04: Auto del Tribunal Constitucional	71
Anexo 05: Auto del Tribunal Constitucional	76

INDICE TABLAS

Tabla 1.- Laudo Arbitral	28
Tabla 2.- Proceso de Amparo	31

INDICE DE FIGURAS

Figura 1.- Proceso Arbitral SNA – OSCE	15
---	----

RESUMEN

La presente Tesis realza la importancia de uno de los Mecanismos de Solución de Conflictos que en las últimas décadas ha sido notoriamente recurrido por las partes que se encuentran en discrepancia, en materia legal. El arbitraje, por tal es una de las alternativas más sonadas y eficaces al momento de buscar solución a las controversias que surgen entre las partes, las cuales acuden en plena libertad a su derecho con el fin de llegar a la justicia con celeridad y transparencia. En brevedad y de manera sencilla se explicará el desarrollo del arbitraje para desarrollar el presente tema de tesis. Se dará inicio a este mecanismo alternativo de conflictos, una vez enviada la solicitud de arbitraje por la parte que se muestra interesada o no encuentra una solución directa a su controversia. La otra parte toma conocimiento de la solicitud al arbitraje y de inmediato se hacen las designaciones de los árbitros según como opten las partes (institucional o Ad hoc), seguido por las audiencias donde acudirán las partes quienes por medio de pruebas aportaran al fallo de los árbitros. Finalmente se emitirá el laudo arbitral. Ahora bien, que sucede cuando el fallo emitido no resulta satisfactorio o mejor dicho se ve desnaturalizado el arbitraje para una o ambas partes. Las partes mediante recursos de anulabilidad o nulidad podrán solicitar que sea reconsiderado o revisado.

Palabras Clave: amparo arbitral, laudo arbitral, arbitraje, celeridad, controversia

ABSTRACT

This thesis highlights the importance of one of the Dispute Settlement Mechanisms that in recent decades has been well-known by the parties that are in discrepancy, in legal matters. Arbitration, therefore, is one of the most sound and effective alternatives when seeking a solution to the controversies that arise between the parties, who come in full freedom to their right in order to reach justice quickly and transparently. In short and in a simple way the development of the arbitration will be explained to develop the present theme of thesis. This alternative dispute mechanism will be initiated, once the request for arbitration has been sent by the interested party or cannot find a direct solution to their dispute. The other party takes cognizance of the request to arbitration and immediately the arbitrators' appointments are made according to the parties' choice (institutional or ad hoc), followed by the hearings where the parties will attend, who through evidence will contribute to the decision of the parties. Referees Finally the arbitration award will be issued. However, what happens when the ruling issued is not satisfactory or rather the arbitration for one or both parties is denatured. The parties by means of annul ability or nullity may request that it be reconsidered or revised.

Keywords: Arbitral protection, arbitral award, arbitration, speed, controversies.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Aproximación Temática

El presente trabajo de investigación radica en la importancia de uno de los Mecanismos de Solución de Conflictos que en las últimas décadas ha sido notoriamente recurrido por las partes que se encuentran en discrepancia, en materia legal. El arbitraje, por tal es una de las alternativas más sonadas y eficaces al momento de buscar solución a las controversias que surgen entre las partes, las cuales acuden en plena libertad a su derecho con el fin de llegar a la justicia con celeridad y transparencia. En brevedad y de manera sencilla se explicará el desarrollo del arbitraje para desarrollar el presente tema de tesis.

Se dará inicio a este mecanismo alternativo de conflictos, una vez enviada la solicitud de arbitraje por la parte que se muestra interesada o no encuentra una solución directa a su controversia. La otra parte toma conocimiento de la solicitud al arbitraje y de inmediato se hacen las designaciones de los árbitros según como opten las partes (institucional o Ad hoc), seguido por las audiencias donde acudirán las partes quienes por medio de pruebas aportaran al fallo de los árbitros. Finalmente se emitirá el laudo arbitral.

Ahora bien, que sucede cuando el fallo emitido no resulta satisfactorio o mejor dicho se ve desnaturalizado el arbitraje para una o ambas partes.

Las partes mediante recursos de anulabilidad o nulidad podrán solicitar que sea reconsiderado o revisado.

“El Proceso de Amparo tiene como finalidad esencial la protección efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo”. (Velásquez, 2013, p. 4).

Esta garantía constitucional protege ciertos derechos que son reconocidos por la constitución entre los cuales está el derecho a la libre contratación y también de asociación. Por lo cual, cuando se emita un laudo arbitral y este no resuelva las controversias que dio inicio al arbitraje se plantea la posibilidad de recurrir al proceso de amparo cuando se pruebe que se estén vulnerando los derechos antes mencionados; para un correcto y justo resultado por la vía arbitral.

Por consiguiente un laudo arbitral referente a arbitrajes sobre contrataciones o asociaciones puede ser cuestionado vía proceso de amparo, ya que esté proteje dichos derechos.

Por todo lo mencionado, con la finalidad de realizar un estudio real, se aplicara técnicas e instrumentos de recolección de datos cualitativos, tales como la técnica de la entrevista que será aplicada a los árbitros y partes de las distintas instituciones arbitrales que se encuentren en la ciudad de Lima.

Para realizar la presente tesis, se ha tenido en cuenta el actual estado de los procesos judiciales. Los que se encuentran con elevada carga procesal ya que cada vez son más las personas que acuden a las instituciones judiciales ya sea por expedientes nuevos o muchos que durante años no se resuelven.

[...] Como lo menciona Hernández Breña (2007), el Poder Judicial afronta una mayor demanda por justicia. Según la teoría, factores por considerar son el incremento de la población, el aumento de la población adulta, el mayor flujo de transacciones comerciales, mayores relaciones interpersonales, mayor tipificación de delitos, conflictividad, mejora de la confianza en instituciones, reformas en marcha y con resultados (eficacia de instituciones), u otros. (p.12).

De acuerdo a lo mencionado por Hernández Breña, concuerdo con su posición sobre el actual estado de las Instituciones Judiciales. En los últimos años ha surgido una notoria carga de procesos judiciales las cuales muchos de los expedientes no han sido resueltos o en todo caso han sido dados en abandono por los años que tardan en emitir alguna resolución. Está evidenciado que las instituciones judiciales no están siendo suficientes, si de solucionar conflictos se trata. Los elementos que se consideran son el elevado aumento de personas en la sociedad, la falta de solvencia económica, el aumento en la economía y crecimiento del porcentaje delincencial, tal y como lo señala Verástegui (2015):.

[...] Entre los mecanismos alternativos de la solución de conflictos, se encuentra el Arbitraje que es un medio de solución de controversias dada por un tercero imparcial, generalmente designado por la partes contendientes, y en ausencia de su consentimiento, el juez público nacional, será quién se ha encargado de designarlo, el cual tiene un procedimiento establecido en la ley adjetiva, pero menos riguroso que el de un proceso jurisdiccional. Al finalizar tal procedimiento se llega a una resolución, la cual recibe el nombre de laudo, empero, la eficacia de la ejecución radica en la voluntad de las partes o de la intervención judicial oficial, dependiendo de las

variantes con las que se haya acordado llevar el arbitraje. De igual forma, este mismo jurista nos dice que el arbitraje puede ser definido como una técnica mediante el cual tratase de resolver las diferencias surgidas entre las partes a través de la voluntaria sumisión de las mismas al fallo o laudo que rendir una tercera persona o comisión, no investida de autoridad jurisdiccional. (p. 62)

Por ello, El arbitraje es una herramienta por la cual se busca la pronta solución de las diferencias planteadas por las partes a la que acuden sin presión alguna y de manera deliberada para la emisión de un laudo.

Sin embargo, al optar por arbitraje como mecanismo de solución de controversias se espera que se expida de manera correcta la resolución del laudo arbitral. Pero en casos que este se vea desnaturalizado se podría recurrir al proceso de amparo para la protección de los derechos fundamentales que este protege y que la emisión de un laudo arbitral no tenga en cuenta.

Hoy en día uno de los grandes problemas que afligen la justicia peruana, se encuentra en la excesiva carga procesal que presentan nuestras entidades judiciales, conllevando a una demora procesal.

La aproximación temática del presente trabajo de investigación surge por la sobre carga judicial ya antes mencionada y presenta uno de los mecanismos de solución de conflictos que en las últimas décadas ha sido notoriamente recurrido por las partes que se encuentran en discrepancia, en materia legal. El arbitraje, por tal es una de las alternativas más sonadas y eficaces al momento de buscar solución a las controversias que surgen entre las partes, las cuales acuden en plena libertad a su derecho con el fin de llegar a la justicia con celeridad y transparencia.

Al optar por arbitraje como mecanismo de solución de controversias se espera que se expida de manera correcta la resolución del laudo arbitral. Pero en casos que este se vea desnaturalizado se podría recurrir al proceso de amparo para la protección de los derechos fundamentales que este protege y que la emisión de un laudo arbitral este vulnerando.

“Suele afirmarse que el proceso de amparo constituye una manifestación de la tutela de urgencia, es decir, que por la relevancia de los derechos fundamentales que protege, cuenta con un diseño procesal que garantiza su efectiva protección” (Abad, 2004, p. 223).

Al igual que el arbitraje, el proceso de amparo se caracteriza por la celeridad que este garantiza al momento de solucionar un conflicto y se resuelve en el tiempo más corto posible.

A su vez, el llamado amparo arbitral es un recurso único, por lo que su procedencia en materia arbitral se circunscribe a supuestos específicos, allí donde no alcance el recurso de anulación para evaluar presuntos casos de vulneración de derechos fundamentales. Por tal motivo, si el recurso de anulación de laudo se encuentra regularizado en la ley de arbitraje y el recurso de amparo arbitral ha sido reconocido por sentencia del tribunal constitucional, que en 3 supuestos puede ser procedente cuando se haya cometido vulneraciones que afecten a los derechos constitucionales, por qué este último recurso no cuenta con regulación procesal ni ordenado mediante artículo o norma en la ley arbitral.

1.2 Marco Teórico

Trabajos Previos

Al respecto, Zúñiga Maraví (2014) Pontificia Universidad Católica del Perú en su tesis sobre “La eficacia del arbitraje como mecanismo de resolución de controversias empresariales a la luz de la teoría jurisdiccional sobre su naturaleza jurídica”

Desde 1996, año de entrada en vigencia de la Ley General de Arbitraje, hicieron que la parte que perdía el arbitraje en algunas situaciones intente revertir esta situación por todos los medios que el derecho le ofrecía, incluido el amparo constitucional. Lo interesante de este asunto es que, conforme se verá a lo largo de esta tesis, la posibilidad de aceptar el cuestionamiento de un laudo vía amparo variará radicalmente dependiendo de la teoría sobre la naturaleza jurídica del arbitraje a la que nos acojamos, es decir dependiendo si somos partidarios de la teoría contractual o jurisdiccional. (p.15)

El apogeo arbitral es parte del actual cambio en nuestra sociedad jurídica y económica, por lo que ha sido muy recurrido en los últimos tiempos para darle solución a los conflictos, cuando entro en vigencia la Ley de Arbitraje, se optó por que la parte que no salía favorecida en el arbitraje pueda acudir a otras instancias del derecho para cambiar la situación en la que se encontraba con desventaja frente a la otra parte, el amparo fue el aliado más recurrido. De

manera en que la tesis vaya siendo hincapié de todos los puntos controvertidos se verán distintas posiciones y perspectivas respecto a recurrir al proceso de amparo en materia arbitral.

El autor menciona acerca del cuestionamiento que se le podría dar al expedir un laudo arbitral que no sea emitido conforme lo señalado por la ley de arbitraje. La presente tesis se basa justamente en eso, en recurrir vía proceso de amparo para la protección de los derechos fundamentales que se vean afectados reponiendo las cosas al estado anterior de haber sido quebrantados.

Por tal motivo las partes están en pleno derecho a su tutela de urgencia de agotar todas las vías posibles y eficaces al momento de acceder a la justicia.

El arbitraje como método alternativo se usa para dar solución a las controversias que en las partes puedan existir, el cual tiene como requisito sine qua non para su existencia que se haya dado un consentimiento, el cual permita establecer de forma clara que se renuncia a la resolución bajo la vía jurisdiccional y pase a ser un proceso que sea mediante un tribunal arbitral y no de un juez. José Luís Siqueiros lo define como “un método o una técnica mediante la cual se tratan de resolver extrajudicialmente las diferencias que puedan ocurrir o que han surgido entre dos o más partes, mediante la actuación de una o varias personas (árbitros) los cuales derivan sus facultades del acuerdo consensual de las partes involucradas en la controversia.

SIQUEIROS, José Luís: “El arbitraje, marco normativo, tipos de arbitraje, compromiso arbitral y cláusula compromisoria”. Pauta, México, año 99, núm. 29, 2000, Pág. 3.

Laudos

Luis Lira (2007) en su publicación sobre “Proceso de amparo contra amparo en el Perú”

[...] El proceso de amparo como institución procesal, tiene por finalidad el proteger los derechos constitucionales que se concretan con la reposición de las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho constitucional invocado, teniendo en cuenta que el diseño constitucional de los derechos protegidos por el proceso de amparo, puede caracterizarse por tener carácter totalizador. En cuanto a normas específicas, se tuvo regulado con una mala denominación como “Acción de Amparo”, precisando que el término acción, es entendida como

la facultad que tienen todas las personas para poder acudir al órgano jurisdiccional a fin de hacer valer una pretensión y no el efecto perseguido de solicitar tutela de una garantía constitucional.
(p.56)

La Vía de amparo tiene por objetivo la protección de los derechos que emanan de la constitución que se culmina con la restauración al estado normal de las cosas antes que se hayan quebrantado los derechos.

Como lo menciona el autor, la acción de amparo protege los derechos constitucionales, así como el derecho que tienen las personas de acudir a la determinada institución para hacer respetar su derecho que se ha visto vulnerado.

Ahora bien, Cantuarias nos habla de algunos supuestos en los cuales resulta conveniente emitir laudos parciales, a saber:

- En controversias de extraordinaria complejidad.
- En conflictos que afecten a multiplicidad de partes o contratos.
- Cuando las partes arriban a una transacción parcial de sus controversias y solicitan al tribunal arbitral que haga constar dicho acuerdo en la forma de un laudo parcial.

De otra parte cabe señalar que no se debe identificar un laudo parcial con el denominado laudo interino, ya que el laudo parcial es de carácter definitivo y no interino, en la medida en que el laudo parcial no faculta al tribunal arbitral a volverse a pronunciar sobre aquello respecto a lo que ya se pronunció.

Es el caso más común, que consiste en que el tribunos solamente emitirá un laudo una vez se llegue al final del proceso, en el cual este laudo tenga la conformidad de resolver de manera clara tanto las cuestiones de fondo que se presenten eventualmente de manera formal, como las cuestiones previas presentadas y excepciones del caso, en las cuales se hayan reservado para el final del proceso

En este tipo de laudo se resolverá todos los puntos controvertibles junto a las excepciones y cuestiones que previamente el tribunal no haya resuelto por decisión propia de estos.

Cabe resaltar que con la existencia de un solo laudo, cuando se haya deducido una excepción de la demanda, cuando el tribunal hubiera resuelto los puntos de controversia en la etapa inicial del proceso y declare la excepción fundada.

La resolución del tribunal llegaría a constituir el laudo interlocutor por el cual se pondrá fin al proceso, dado que constituye valor entendido.

Siendo ello así y habiendo sido declarada fundada tal excepción, lo que correspondería es el archivo del proceso que naturalmente empezará a correr los plazos establecidos por

La pluralidad de laudos en la figura de un proceso plantea una mayor serie de posibilidades en las cuales por cuestión de presentación de contrapartes haga que se emitan más laudos.

2.1. Proceso con la existencia de dos laudos que resuelvan cuestiones de fondo

Éste sería el caso en el cual en el desarrollo del proceso el tribunal arbitral decida, ya sea a solicitud de parte o de oficio, expedir dos o más laudos sobre cuestiones de fondo.

Se trataría, por ejemplo, del supuesto en el cual la parte demandante pretenda que se declare que el contrato, resuelto por su contraparte, fue ilegalmente resuelto; pretendiendo además como segunda pretensión principal el pago de una indemnización de daños y perjuicios y como pretensión accesoria a esta última, el pago de los intereses legales correspondientes.

En un caso como éste, podría ocurrir que la parte demandante le pida al tribunal arbitral o que éste decida de oficio, la expedición de un laudo parcial en el que resuelva acerca de la primera pretensión principal, vale decir si el contrato fue ilegalmente resuelto o no lo fue.

Si el tribunal procediera de esta manera y considerara que el contrato fue legalmente resuelto, el proceso no concluiría con una pluralidad de laudos sino con un laudo único, pues resultaría evidente que carecería de objeto que el tribunal arbitral se pronuncie acerca de la segunda pretensión principal y de su pretensión accesoria; ello, habida cuenta de que no cabe la posibilidad de indemnizar si el contrato fue resuelto de acuerdo a ley y —mucho menos— el que se paguen intereses legales por dicha indemnización.

Pero si el tribunal arbitral tuviera el razonamiento contrario, vale decir que el contrato fue resuelto de manera ilegal, allí sí será necesario que el tribunal resuelva en un segundo laudo acerca de si es que cabe una indemnización por daños y perjuicios; si ese fuese el caso, a cuánto ascendería el monto de los mismos; y, pronunciándose sobre la pretensión accesoria a esta segunda pretensión principal, si cabe condenar al pago de intereses legales.

El gran problema que se presentaría en una situación como ésta es el relativo a la actitud de las partes en el proceso.

Decimos esto, en la medida de que la parte que no hubiese sido favorecida con el primer laudo tendría clara la situación de que ese tribunal que la ha condenado al resolver favorablemente la primera pretensión de su contraparte, también la condenará en materia indemnizatoria, quedando la incertidumbre únicamente en relación a la cuantía a la que será condenado por el referido tribunal.

Por lo demás, la condena al pago de intereses sería algo de rigor.

De ahí que en una situación como ésta la actitud de la parte perdedora en el laudo parcial pueda llegar a ser hostil con respecto al tribunal, de modo que busque —por todos los medios— que los miembros del tribunal se aparten del proceso.

Esto se puede intentar a través de diferentes vías.

Una de ellas será la relativa a la excesiva procesalización del arbitraje, vale decir, la excesiva presentación de escritos, así como la reconsideración de toda cuanta resolución expida el tribunal.

Pero todos sabemos que el mecanismo más utilizado a efectos de lograr el apartamiento de los miembros del tribunal, es el de la recusación, la misma que en un caso como éste se basaría en reiterar, escrito tras escrito, que dichos miembros del Tribunal ya han adelantado opinión y que, por tanto, deberían apartarse del proceso, el mismo que debiera continuar con un tribunal arbitral recompuesto.

Lo que se pretendería en este caso es que los nuevos miembros del tribunal arbitral puedan ser personas que no compartan la idea de que el contrato se haya resuelto de manera ilegal. Así las cosas, si el tribunal arbitral pensara diferente, la parte que ha perdido en el primer laudo parcial, pretendería ser condenada a una irrisoria indemnización, la misma que arrojaría como resultado de la pretensión accesoria un monto ínfimo por concepto de intereses legales.

Poder Judicial en su proceso de anulación del laudo.

E incluso podría pensarse en la rara situación en la que dicho proceso de anulación termine anulando el laudo parcial antes de que el tribunal arbitral emita el segundo laudo parcial.

En estos casos resulta evidente que si se anulara el primer laudo en los tribunales ordinarios, todo lo avanzado por el tribunal arbitral previo a la expedición del segundo laudo, habrá resultado inútil, en la medida de que se tendrían que volver a realizar una serie de actuaciones arbitrales, o, incluso habrá perdido jurisdicción el tribunal arbitral conforme a los diversos supuestos contemplados por el artículo 65 de la Ley de Arbitraje.

Proceso con existencia de dos laudos, uno sobre el fondo y otro sobre la forma

Otro supuesto en el cual tendríamos pluralidad de laudos arbitrales sería aquél en el cual el Tribunal decida resolver al inicio del proceso una excepción de incompetencia o caducidad deducida exclusivamente sobre alguna o algunas de las pretensiones del demandante, pero no sobre todas ellas.

En ese sentido, si dichas excepciones fuesen declaradas infundadas, allí tendríamos un primer laudo de carácter interlocutorio y, más adelante el tribunal laudará sobre el tema de

fondo en el laudo definitivo, pudiendo, incluso, existir más de un laudo sobre temas de fondo, como hemos visto en el acápite anterior.

Pero también podría darse el caso en el cual el tribunal declare fundadas las excepciones deducidas, con lo cual sólo serán materia de resolución en el laudo definitivo aquellas pretensiones que no hayan sido afectadas por dicho primer laudo, vale decir, aquellas que no hayan sido excluidas del proceso por archivamiento.

Como puede apreciar el lector, ya se puede avizorar la posibilidad de que existan al menos un laudo interlocutorio sobre cuestiones formales tales como las excepciones o cuestiones previas resueltas al inicio del proceso y más de un laudo relativo a cuestiones de fondo.

Es decir, hasta ahora, si combinamos todos los supuestos mencionados, podríamos ir en un promedio de tres laudos por proceso.

Resulta bueno señalar en este extremo de nuestro estudio, que el tribunal arbitral deberá seguir todas las formalidades del caso a efectos de emitir los laudos parciales cuando éstos versen sobre cuestiones de fondo.

Por cuanto cuando se trate de laudos interlocutorios; relativos a cuestiones de favor excepción o defensas previas, el tribunal arbitral no estaría en la necesidad de abrir etapa probatoria, cerrarla y establecer un plazo para emitir el laudo (fundamentalmente, cuando tal extremo vaya a ser resuelto en la etapa previa del arbitraje y no formando parte del laudo definitivo).

Sin embargo, cuando se trate de laudos parciales relativos a cuestiones de fondo, el tribunal arbitral sí deberá cumplir estrictamente con todas las formalidades establecidas por la Ley de Arbitraje, por el reglamento arbitral aplicable al caso y por la respectiva acta de instalación, en el sentido de actuar todos los medios probatorios relativos a las pretensiones y puntos controvertidos que serán materia de resolución en dicho laudo parcial, así como otorgar el derecho a las partes para que presenten sus alegatos escritos y para que soliciten hacer uso de la palabra en la audiencia de informes orales, si así lo desearan.

Además, el tribunal arbitral deberá cumplir rigurosamente con los plazos establecidos en las normas reglamentarias del arbitraje, a efectos de laudar dentro de tales plazos que naturalmente, nos referimos al plazo inicial y a la eventual prórroga del mismo, decretada por el propio tribunal.

Estela José (2011) Universidad nacional mayor de san marcos en su tesis sobre *“El proceso de amparo como mecanismos de tutela de los derechos procesales”*

[...] “La importancia del proceso de amparo es referida por Tenorio al señalar que “es importante mencionar que a estas alturas el amparo original como tutela judicial efectiva de los actos posiblemente inconstitucionales de la autoridad pública, generalmente actos administrativos, concretos y singulares, se han expandido a cubrir campos como el amparo contra ley, el amparo contra actos de particulares, el amparo preventivo y otras figuras que tienden a proteger a la persona natural, e incluso jurídica, contra los abusos o excesos del poder que perjudican intereses concretos y, con limitaciones, difusos. Asistimos entonces a un crecimiento saludable del juicio de amparo, crecimiento que significa una auténtica confirmación del Estado de derecho”.

Guerinoni Pierina (2011) Revista Arbitraje PUCP “*Arbitraje del Estado ad hoc o institucional*”. En términos generales, podemos definir al arbitraje institucional como aquel que es organizado y administrado por una institución arbitral, y al arbitraje ad hoc como aquel que es administrado por los propios árbitros de acuerdo a las reglas procedimentales que se establezcan de conformidad con la Ley de Arbitraje.

Arbitraje

El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de controversias de carácter Heterocompositivo es, las partes en litigio no solucionan el conflicto, sino que lo hace un tercero de manera definitiva y alerno al fuero judicial, al que las partes pueden recurrir.

Arbitraje ad hoc

Es aquel tipo de arbitraje en el que las partes no han acordado someter el mismo a la organización ni a la administración de una institución arbitral. En este supuesto, serán las propias partes quienes regularán todos los aspectos y etapas del proceso arbitral, siendo regulado en defecto de éstas, por los árbitros.

Arbitraje ad hoc para todo tipo de procedimiento de selección

Las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc sólo cuando las controversias deriven de contratos de bienes, servicios y consultoría en general, cuyo monto contractual original sea menor o igual a veinticinco (25) UIT. Base legal: Artículo 184.3° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modificó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Arbitraje institucional

Es aquel tipo de arbitraje en el que las partes han acordado que la organización y administración del proceso arbitral se encontrará a cargo de una institución arbitral.

En términos generales, podemos definir al arbitraje institucional como aquel que es organizado y administrado por una institución arbitral, y al arbitraje ad hoc como aquel que es administrado por los propios árbitros de acuerdo a las reglas procedimentales que se establezcan de conformidad con la Ley de Arbitraje. Sin embargo, esta diferencia, aparentemente simple, implica una serie de consecuencias importantes (ventajas y desventajas) para cualquier arbitraje, pero especialmente para aquellos en los que el Estado participa.

Hemos dicho que en el arbitraje institucional, existe de por medio una institución arbitral que se encarga de organizar y administrar el arbitraje. La Ley de Arbitraje no exige mayores requisitos para su creación, únicamente exige que sean personas jurídicas con o sin fines de lucro.

Sin embargo, toda institución arbitral seria, que pretenda generar confianza en el mercado sobre la calidad de sus servicios, debe brindar seguridad y predictibilidad al proceso arbitral. ¿Quién se encarga de resolver las controversias en un arbitraje?

El arbitraje es resuelto por un árbitro único o por un tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros, según el acuerdo de las partes.

La Entidad formula una propuesta sobre el número de árbitros que resuelven las controversias en la cláusula de solución de controversias de la proforma de contrato contenida los documentos del procedimiento de selección. El postor puede consentir o no la propuesta de la Entidad al momento de la presentación de su oferta.

Si el postor no está de acuerdo con la propuesta de la Entidad o no se pronuncia al respecto en su oferta o si la Entidad no cumple con proponer la fórmula en la proforma del contrato, el arbitraje es resuelto por árbitro único tratándose de un arbitraje ad hoc o se determina el número correspondiente conforme a las disposiciones del reglamento respectivo en el caso del arbitraje institucional.

Base legal: Artículo 189.1° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modificó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

¿Qué debe entenderse por árbitro único?

Debe entenderse como aquella persona natural designada por acuerdo de las partes o en su defecto por una entidad nominadora, que tiene como función conducir un proceso arbitral con la finalidad de resolver las controversias que se hayan generado entre las partes durante la ejecución de un contrato. El árbitro único necesariamente deberá ser abogado y contar con

especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones con el Estado.

Asimismo, para desempeñarse como árbitro, en el caso de los arbitrajes ad hoc, se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Árbitros administrado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la directiva aprobada por el OSCE para tal efecto. El registro es de aprobación automática, sujeto a fiscalización posterior. Base Legal: Numeral 45.6 del Decreto Legislativo N° 1341 que modificó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225.

¿Qué debe entenderse por tribunal arbitral?

Por tribunal arbitral debe entenderse al órgano colegiado conformado por tres (3) árbitros, encargado de conducir un proceso arbitral con la finalidad de resolver las controversias que se hayan generado entre las partes durante la ejecución de un contrato. El presidente del tribunal arbitral necesariamente deberá ser abogado y contar con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones con el Estado; mientras que los demás integrantes del tribunal podrán ser expertos o profesionales en otras materias, debiendo necesariamente tener conocimiento en contrataciones con el Estado.

Adicionalmente, para desempeñarse como árbitro en el caso de los arbitrajes ad hoc, se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Árbitros administrado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la directiva aprobada por el OSCE para tal efecto. El registro es de aprobación automática, sujeto a fiscalización posterior. Base Legal: Numeral 45.6

Del Decreto Legislativo N° 1341 que modificó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225.

¿Qué características deben tener los árbitros?

Los árbitros deben ser y permanecer independientes e imparciales durante el desarrollo del arbitraje. Asimismo, deben cumplir con la obligación de informar oportunamente si existe alguna circunstancia que les impida ejercer el cargo con independencia, imparcialidad y autonomía; actuar con transparencia y observar la debida conducta procedimental. El deber de informar se mantiene a lo largo del arbitraje.

Asimismo, el árbitro designado debe presentar una declaración jurada expresa sobre su idoneidad para ejercer el cargo, señalando que cumple con los requisitos establecidos en el

numeral 45.6 del artículo 45 de la Ley, así como que cuenta con la disponibilidad de tiempo suficiente para llevar a cabo el arbitraje en forma satisfactoria. En el caso del arbitraje ad hoc, el árbitro designado debe declarar, además, al momento de su aceptación, que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Árbitros.

En el caso de árbitro único y presidente del tribunal arbitral, deben ser necesariamente abogados con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contratación con el Estado; mientras que los demás integrantes del tribunal podrán ser expertos o profesionales en otras materias, debiendo necesariamente tener conocimiento en contrataciones con el Estado.

La designación del árbitro por parte de la Entidad debe ser aprobada por su Titular o por el servidor en quien este haya delegado tal función, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc.

Base Legal: Artículo 45.6 de la Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y los artículos 189.1° y 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

En los casos a que se refieren los numerales 8 y 10, el impedimento se restringe al ámbito sectorial al que pertenecen esas personas. Base Legal: Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

¿Qué es un Convenio Arbitral?

El convenio arbitral es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todo las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica contractual o de otra naturaleza. El convenio arbitral deberá constar por escrito. Podrá adoptar la forma de una cláusula incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente. Base Legal: Artículo 13° del Decreto Legislativo 1071 - Ley de Arbitraje.

Si en un arbitraje ad hoc las partes no se ponen de acuerdo respecto de la forma en que se designará a los árbitros ¿Cuál es el procedimiento para la designación?

En aquellos procesos arbitrales ad hoc en los cuales las partes no hayan pactado la forma en la que se designa a los árbitros o no se hayan puesto de acuerdo respecto a la designación del árbitro único o algún árbitro que integre el Tribunal Arbitral, o los árbitros no se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del presidente del

Tribunal Arbitral, cuando corresponda, cualquiera de las partes puede solicitar al OSCE la designación residual, la que se efectuará a través de una asignación aleatoria por medios electrónicos, de acuerdo a los plazos y procedimiento previstos en la Directiva correspondiente.



Fuente: Subdirección de Procesos Arbitrales – Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE.

Fuente: OSCE

Las designaciones residuales efectuadas por el OSCE se realizan de su Nómina de profesionales aptos para Designación Residual, y son definitivas e inimpugnables. Los procedimientos de inscripción y renovación de profesionales en dicha nómina se realizan conforme a lo establecido en la respectiva Directiva.

Base Legal: Artículo 0191° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con D. S N° 056-2017-EF.

El arbitraje es resuelto por un árbitro único o por un tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros, según el acuerdo de las partes.

La Entidad formula una propuesta sobre el número de árbitros que resuelven las controversias en la cláusula de solución de controversias de la proforma de contrato contenida los documentos del procedimiento de selección. El postor puede consentir o no la propuesta de la Entidad al momento de la presentación de su oferta.

Si el postor no está de acuerdo con la propuesta de la Entidad o no se pronuncia al respecto en su oferta o si la Entidad no cumple con proponer la fórmula en la proforma del contrato,

el arbitraje es resuelto por árbitro único tratándose de un arbitraje ad hoc o se determina el número correspondiente conforme a las disposiciones del reglamento respectivo en el caso del arbitraje institucional.

Base legal: Artículo 189.1° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modificó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

¿En qué casos un árbitro puede ser recusado? ¿Quién resuelve el procedimiento de recusación?

Los árbitros pueden ser recusados por las siguientes causas:

- a) Cuando se encuentren impedidos conforme el artículo 190 o no cumplan con lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento.
- b) Cuando no reúnan las calificaciones y exigencias para asumir el encargo establecido en la legislación y el convenio arbitral.
- c) Cuando existan circunstancias que generen dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia, siempre que dichas circunstancias no hayan sido excusadas por las partes en forma oportuna.

En los arbitrajes ad hoc y en los administrados por el SNA-OSCE, la recusación es resuelta por OSCE, en forma definitiva e inimpugnable, conforme al procedimiento establecido en la Directiva correspondiente, salvo que las partes hayan acordado que la recusación sea resuelta por una institución arbitral acreditada.

El trámite de recusación no suspende el arbitraje, salvo cuando se trate de árbitro único o hayan sido recusados dos (2) o tres (3) árbitros, o cuando lo disponga el Tribunal Arbitral. Esta norma es aplicable a los arbitrajes ad hoc y a los arbitrajes institucionales cuando no se haya regulado al respecto.

Base Legal: Artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con D. S N° 056-2017-EF.

¿En qué momento puedo solicitar el inicio de un arbitraje?

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad correspondiente. El arbitraje es nacional y de derecho.

De haberse pactado en el convenio arbitral la realización de un arbitraje institucional, la institución arbitral debe encontrarse debidamente acreditada ante OSCE, correspondiendo a la parte interesada recurrir a la institución arbitral elegida en aplicación del respectivo reglamento arbitral institucional. De haberse pactado

Arbitraje ad hoc, la parte interesada debe remitir a la otra la solicitud de arbitraje por escrito. En caso de haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, sin acuerdo o con acuerdo parcial, el arbitraje respecto de las materias no conciliadas deberá iniciarse dentro del plazo de caducidad contemplado en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley (30 días hábiles).

Junta de Resolución de Disputas (JRD), el inicio del arbitraje y su plazo se rige por lo dispuesto en el artículo 213 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Base legal: Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Si se recibe una solicitud de arbitraje en caso no se haya sometido a arbitraje institucional o no se haya pactado al respecto ¿Cuáles son los pasos a seguir?

La parte que reciba una solicitud de arbitraje ad hoc debe responderla por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la respectiva solicitud, con indicación de la designación del árbitro, cuando corresponda y su posición o resumen referencial respecto de la controversia y su cuantía.

La falta de respuesta o toda oposición formulada en contra del arbitraje, no interrumpe el desarrollo del mismo ni de los respectivos procedimientos para que se lleve a cabo la conformación del tribunal arbitral o árbitro único y la tramitación del arbitraje. Base legal: Artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Salvo que las partes se hayan sometido a un arbitraje institucional, una vez que los árbitros hayan aceptado sus cargos, cualquiera de las partes debe solicitar al OSCE la instalación del árbitro único o del tribunal arbitral, dentro de los veinte (20) días siguientes de conocida la aceptación de estos, según corresponda. Para tales efectos, las instalaciones se pueden realizar en la Oficinas Desconcentradas de OSCE.

Dentro del plazo de diez (10) días de realizada la instalación del árbitro único o tribunal arbitral, se trate de un arbitraje ad hoc o institucional, las Entidades, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad o de quien este haya delegado tal función, deben registrar en el SEACE los nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el tribunal arbitral y del secretario arbitral, así como de aquellos que eventualmente sustituyan a estos.

Base Legal: Artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¿En qué caso se puede dar la acumulación?

El árbitro único o tribunal arbitral constituido para resolver una controversia derivada de un contrato regido por la Ley de Contrataciones del Estado resulta, en principio y salvo el supuesto de excepción previsto en el numeral 45.7 del artículo 45° de dicha

Ley, competente para conocer las demás controversias, susceptibles de ser sometidas a arbitraje, que surjan de la ejecución del mismo contrato.

Siendo ello así, cuando exista un arbitraje en curso y surja una nueva controversia derivada del mismo contrato, cualquiera de las partes debe solicitar al(os) árbitro(s) la acumulación de las pretensiones a dicho arbitraje, dentro del plazo de caducidad previsto en el numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley (30 días hábiles).

El árbitro único o el tribunal arbitral acumulan las nuevas pretensiones que se sometan a su conocimiento, siempre que estas sean solicitadas antes de la conclusión de la etapa probatoria. Excepcionalmente, el árbitro único o el tribunal arbitral, mediante resolución fundamentada, puede denegar la acumulación solicitada tomando en cuenta la naturaleza de las nuevas pretensiones, el estado del proceso arbitral y demás circunstancias que estime pertinentes.

En los casos en que se haya denegado la acumulación de pretensiones, la parte interesada puede iniciar otro arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la denegatoria de la acumulación, siendo éste también un plazo de caducidad. Base Legal: Numeral 45.7 de la Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

¿Qué es el Laudo Arbitral?

El laudo arbitral es la decisión definitiva emitida por los árbitros respecto de todo o parte de la disputa sometida a su conocimiento, sea que se refiera al fondo de la controversia, a la competencia de los árbitros o a temas de procedimientos.

El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes en forma personal y a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para su eficacia.

¿Cuál debe ser el orden de prelación que los árbitros tomen en consideración para resolver la o las controversias sometidas al arbitraje?

Las controversias se resuelven mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público. Base Legal: Numeral 45.3 de la Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

El Registro Nacional de Árbitros (RNA) tiene por objeto transparentar la información que consignen los profesionales que, a nivel nacional, se consideren aptos para desempeñarse como árbitros ad hoc en materia de contrataciones del Estado, de conformidad con la Directiva respectiva. Dicho registro es administrado por el OSCE y su información publicada en su portal institucional.

Base Legal: Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con D. S N° 056-2017-EF.

El OSCE establece los lineamientos y procedimientos para obtener y mantener el registro y acreditación de las instituciones arbitrales en materia de contrataciones del Estado, así como sus facultades para efectuar las acciones de supervisión y monitoreo. El OSCE publica el listado de las instituciones arbitrales registradas y acreditadas.

Para efectos del registro y acreditación, las instituciones arbitrales deberán contar con un Reglamento de Arbitraje, un Código de Ética, una Tabla de honorarios y gastos arbitrales, una nómina de árbitros, un portal web institucional, entre otros aspectos conforme a lo que disponga el OSCE.

La Institución Arbitral puede perder su registro y acreditación, temporal o definitivamente, como producto de la supervisión y monitoreo realizados por el OSCE.

Los supuestos y procedimiento de pérdida de acreditación son establecidos por el OSCE.

Para Barragán, Berenice. (2014) en la tesis *“Procedencia del juicio de amparo contra laudos arbitrales, en México”*.

[...]El juicio de amparo tiene como fin principal el proteger a las personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras y, y del derecho público o privado, de actos o normas generales que violen, como mencionamos anteriormente, sus garantías individuales por autoridades estatales, restituyendo al quejoso e uso de la garantía vulnerada. (Barragán, 2014, p. 105).

En efecto, podemos interpretar que en la doctrina mexicana, el recurso de amparo, al igual que en nuestra doctrina realiza la función de protección a las garantías constitucionales de la persona, toda vez que se compruebe el agravio cometido y los derechos afectados.

Cabe precisar que, de igual manera como está normado en nuestra Ley General de Arbitraje, el estado mexicano sólo reconoce al recurso de anulación para la impugnación de un laudo arbitral debidamente demostrado que exista alguna desnaturalización en éste que ponga en duda el fallo que emite el árbitro o institución correspondiente.

Asimismo, Becerra, Rodrigo (2002) en su obra *“Manual del Arbitraje en Colombia”*, respecto del arbitraje como un MASC cita la Sentencia No. C – 242 del 20 de marzo de 1997, en la que textualmente cita:

[...]”El arbitramento consiste en un mecanismo jurídico en virtud del cual las partes deciden someter sus diferencias a la decisión de un tercero, aceptando anticipadamente lo que allí se adopte. Se reconoce entonces como un modo de reglamentar la definición de conflictos, de la manera como en antiguo, en otras latitudes (Mesopotamia, Grecia, y la República Veneciana), ya se concebía. Por eso dicha superioridad se concebía como “aquel por medio del cual, una persona o varias a nombre del Estado, en ejercicio de una competencia atribuida a éste, y consultando sólo el interés superior del orden jurídico y la justicia, define el derecho aplicable a un 20 evento concreto, luego de haber comprobado los hechos y de inferir una consecuencia jurídica, cuyo rasgo esencial es el efecto del tránsito a cosa juzgada.” (p.19).

Por otro lado, Nuques, Hilda (2008) en la tesis *“La acción de nulidad del laudo arbitral , un análisis de la institución a la luz de la jurisprudencia en Ecuador”* precisa que :

[...] la limitación que es propia del arbitraje, se hace evidente a través de la acción de nulidad, el control de legalidad del arbitraje se realiza a través de la acción antes referida, y que es la materia de ésta investigación. Esta constituye una verdadera acción autónoma, no un recurso, por lo tanto procede en casos expresamente previstos por la ley, y excepcionalmente, ante la autoridad competente para conocerla. La posibilidad del recurso responde a la necesidad y exigencia del ordenamiento, de dotar a las partes en el arbitraje de la tutela judicial a la que tienen derecho. Esta tutela judicial es necesaria frente al laudo arbitral, acto jurídico de singular virtualidad al que se le reconoce efectos de cosa juzgada, caso de no ser estimado el repetido recurso de anulación que oportunamente se hay interpuesto. La pregunta que nos planteamos es si a través del laudo arbitral se consigue tutela judicial efectiva, la respuesta es afirmativa. La tutela judicial efectiva, consagrada dentro de los llamados derechos de protección y según lo

dispuesto en el artículo 75 de la Constitución de la República como el derecho de toda persona al acceso gratuito a la justicia, a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e 25 intereses, consagrando además que en ningún caso se quedará la persona en indefensión [...] (pgs.23-24).

Como bien apunta el autor, Becerra, el arbitraje es un mecanismo autónomo y a propia decisión de las partes que buscan someterse a una regulación procesal en materia arbitral pues acuden a estas instituciones por decisión y voluntad propia; asimismo, señala que a partir de esta elección a acceder a la justicia en pleno derecho estaría cumpliendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, donde prevalece dar por solucionado el conflicto que conllevo a las partes a acudir a esta institución , en este caso el arbitraje.

Cabe precisar que, sea cual fuese la institución judicial o arbitral elegida para administrar e impartir justicia , el único fin es de la igualdad con otro sujeto de similares características pero de distintos intereses y conseguir de dicha administración en tiempo razonable y en el marco de un debido proceso, una resolución motivada y justa que debe cumplirse en forma integral y real en forma inmediata, salvo que por la materia de la decisión o por otra circunstancia su ejecución se extienda o aplacé.

Por lo tanto, con esta cita internacional damos por hecho qué, través del laudo arbitral, sí, se consigue tutela judicial efectiva, puesto que la o las partes en controversias están acudiendo al arbitraje por propia decisión constituyendo una propia acción autónoma.

Para, Nuques, respaldando nuestra posición respecto a la interrogativa anterior, que través del laudo arbitral se consigue tutela judicial efectiva. ¿Por qué? Si, pues el derecho a acceder a la tutela jurisdiccional efectiva no es otra sino el derecho que posee todo individuo de acudir a los órganos jurisdiccionales pertinentes, para que a través de los debidos procesos judiciales o arbitrales, se llegue a una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones en controversias; por tanto ,la efectividad en la tutela no sólo depende de una sentencia o fallo por parte del juez o arbitro; sino además que dicho fallo debe ser argumentado, motivado y coherente.

Para la Zuleta, Alberto. (1999) en el artículo arbitral Ecuatoriano *“La Renuncia al Recurso de Anulación contra el Laudo en el Arbitraje”*.

[...]Este debate, sobre si debe ser renunciable o no el recurso de anulación contra un laudo, tiene como trasfondo la noción misma de arbitraje como mecanismo de solución de conflictos. La pregunta lleva implícita la compleja controversia sobre si es concebible un laudo sin control judicial. Los posibles escenarios legales frente a este problema son muchos. En un extremo se encuentra la situación en la que el laudo está sujeto a un recurso de anulación ante un tribunal de la sede del arbitraje (o un tribunal del país conforme a cuya ley se dictó el laudo)², el cual es irrenunciable por las partes. En este caso, el laudo tiene control judicial en la sede y, además, tendría un segundo control en el lugar de ejecución (cuando éste sea diferente de la sede), normalmente bajo los parámetros previstos en la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Arbitramento Comercial, el 10 de junio de 1958 (la "Convención de Nueva York") (p.246).

A diferencia de nuestro sistema normativo judicial o arbitral, el ecuatoriano por muchos años propuso la controversia sobre una posible inexistencia del recurso de anulación de laudo, es decir este sería renunciable por acuerdo de partes al momento de pactar el convenio arbitral. Esta propuesta queda fuera de nuestra actual ley de arbitraje, pues no podría hablar de la existencia y uso correcto de los derechos constitucionales, como lo son la tutela jurisdiccional y el debido proceso.

Si bien, se reconoce al arbitraje como un mecanismo autónomo e independiente a otros organismos judiciales que emanan justicia, no se puede exigir que ningún fallo de laudo arbitral no pueda ser impugnado o cuestionado mediante un recurso de anulación. De ser eso posible, nos estaríamos privando de obtener una vía justa y e imparcial, pues no necesariamente se estará de acuerdo con lo ordenado por un arbitra en algún fallo.

Por otra parte, está ordenado por nuestra legislación actual, el cuestionamiento del fallo de un laudo arbitral que carezca de fundamentos, Puede llamarse el control judicial sobre el laudo.

A continuación y por lo encontrado en el presente artículo de Zuleta que hemos desarrollado nos describe los regímenes arbitrales más importantes, incluido el nuestro, en los cuales se ha excluido el recurso de anulación en ciertos casos, o se les ha permitido a las partes pactar la renuncia del mismo.

[...]Bélgica.- La ley belga (ley del 27 de marzo de 1985, que incluyó un nuevo párrafo 4 al artículo 1717 del Código Judicial) establecía que los tribunales de Bélgica únicamente podrían decidir recursos de anulación de laudos proferidos en ese país cuando por lo menos una de las partes de la disputa era un individuo con nacionalidad o residencia belga, o cuando se tratara de una entidad constituida en Bélgica o con una subsidiaria u otro establecimiento en Bélgica. Esta disposición no preveía una posibilidad de renuncia al recurso de anulación sino que, simplemente, excluía de la posibilidad de este recurso ante los tribunales belgas, a cualquier laudo originado en una disputa que no incluyera a una parte que tuviera con Bélgica un vínculo suficiente, el cual se establecía de acuerdo con los criterios señalados en la norma. Esta medida fue repensada y luego modificada en 1998, para establecer una regla según la cual era posible para las partes de un acuerdo de arbitraje en un escrito posterior, pactar la renuncia al recurso de anulación cuando ninguna de ellas es una persona natural nacional o residente en Bélgica o una persona jurídica con su asiento principal o una sucursal en Bélgica. Este cambio tuvo dos consecuencias fundamentales: (i) le devolvió a los tribunales belgas la jurisdicción para conocer del recurso de anulación que se interpusiera contra cualquier laudo dictado en Bélgica, aún si esa era la única conexión que tenía Bélgica con el arbitraje; y (ii) permitió que fueran las partes de la disputa quienes decidieran, en ciertos casos, si procede o no el recurso de anulación en contra del laudo proferido en territorio belga. Los tribunales belgas, entonces, están ahora facultados para resolver un recurso de anulación interpuesto contra un laudo dictado por un tribunal cuyo único vínculo con Bélgica es que ese fue el lugar de la sede del arbitraje. Estos laudos, sin embargo, están sujetos a control judicial para su ejecución en Bélgica, de acuerdo con el artículo 1710 del Código Judicial Belga”. (p.253). [...] Suecia.- En Suecia la posibilidad de excluir ciertos laudos del recurso de anulación tiene su origen, según un sector de la doctrinas, en el razonamiento utilizado por la Corte Suprema sueca en el caso "Uganda", fallado en 1989, en el que se estableció que las partes de un arbitraje que no tuvieran relación alguna con Suecia, podían renunciar al recurso de anulación (sin especificar si la renuncia podía ser parcial o total). La ley sueca de arbitraje de 1999 luego dispuso, en el artículo 51, que si ninguna de las partes en una disputa comercial tiene su domicilio o establecimiento de negocios en Suecia, pueden excluir todas o algunas de las causales de anulación previstas en la ley, con excepción de las de invalidez, las cuales se consideran de orden público y no pueden ser renunciadas. Al igual que en el caso suizo, la ley sueca de arbitraje (artículo 51) establece que un laudo respecto del cual se ha realizado una renuncia de este estilo, debe tratarse como un laudo extranjero para efectos de su ejecución en Suecia. Por lo tanto, para este efecto, sería necesario un proceso de reconocimiento previo”. (p.254) [...] Perú El Decreto Legislativo No. 1.071, el cual rige en el Perú desde el 7 de septiembre de 2008, permite en el artículo 63, que las partes de un acuerdo arbitral renuncien expresamente al recurso de anulación si ninguna de ellas es de nacionalidad peruana o tiene su domicilio, residencia habitual o lugar de actividades principales en el Perú. La anulación o limitación de dicho recurso a una o más causales establecidas en este artículo. Si las partes han hecho renuncia al recurso de anulación y el laudo se pretende ejecutar en territorio peruano, será de aplicación lo previsto en el título VIII. El título VIII mencionado en este artículo se refiere al

reconocimiento y ejecución de laudos extranjeros. Esto significa que en el caso peruano la renuncia al recurso de anulación también conduce a que se trate el laudo como extranjero y, como se desprende del aparte subrayado, la ejecución del mismo en el Perú requiere del control propio de la sede de reconocimiento. (p.257)

Teorías relacionadas al tema

Es un conjunto de enunciados, proposicionales, legaliformes (leyes, axiomas o principios) formador de tal forma que pueden describir, explicar o presidir partes o elementos relevantes del campo de estudio o especialidad de una ciencia (Caballero, 2011, p.212).

De acuerdo con lo señalado por el autor, se definirán las teorías que serán parte del presente desarrollo de tesis:

Arbitraje

Son aquellas partes que imparten confianza con los él o los árbitros al momento que este emita el fallo sobre la controversia, siendo diferente a un proceso judicial pero con el mismo fin, solución de conflictos de una manera justa de acuerdo a ley conforme lo señala Gonzales Cossio (2009): .

[...] El arbitraje es una convención que la ley reconoce y que, por cuanto implica una renuncia al conocimiento de la controversia por la autoridad judicial, tiene una importancia procesal negativa. Ese contrato es el llamado de compromiso, y en virtud de él, las partes confían la decisión de sus conflictos a uno o más particulares; de ese modo, se sustituye el proceso con algo que es afín a él, en su figura lógica, supuesto que en uno y otro casos, se define una contienda mediante un juicio ajeno; sin embargo, el árbitro no es funcionario del Estado. (p.6).

Bajo la premisa expuesta, el arbitraje, son las partes las que acuden a este medio de solución de conflictos, aceptando que no es la vía judicial el medio para el cual quieren la pronta solución a sus discrepancias siendo totalmente voluntario a elección de ambas partes.

Para Hoffens (2010) en su tesis "*Arbitraje Tributario*", señala el siguiente concepto respecto al arbitraje:

[...] El arbitraje como medio alternativo de resolución de controversias ha sido fundamentalmente utilizado como una fórmula de dirimir conflictos en el ámbito de Derecho Privado. Sin embargo, son de data reciente y escasa los supuestos, en que esta institución está siendo utilizada respecto de litigios que se originan en el ámbito del Derecho Público. Concretamente, en nuestro país ha sido planteada por cierta doctrina, existiendo actualmente un anteproyecto de ley que regula la materia, la posibilidad de implementar el arbitraje respecto de obligaciones tributarias, siguiendo una alternativa que ha sido regulada por algunos ordenamientos jurídicos, considerando la especialidad y eficacia de los árbitros, [...] (p.1).

Para Sánchez – Pedreño (2013) en la revista El Derecho , “Arbitraje y Mediación”.

[...] El arbitraje es un mecanismo similar a un juicio, puesto existe; una controversia con demandante, demandado y es un tercero que decide de manera obligatoria para las partes (que se denomina árbitro), una fase pruebas y sentencia (en arbitraje, denominado laudo). (Chávez, 2013, p. 1).

Sin lugar a dudas, Hoffens (2010) y Sánchez – Pedreño (2013), reflejan en el arbitraje un mecanismo que da alcance a la solución de conflictos, por una vía privada alterna a la pública pero de igual satisfacción y total seguridad jurídica al momento de emitir un laudo arbitral.

Cabe precisar que, por el gran número de expedientes judiciales y la sobre carga en la entidades públicas de nuestro país ,el arbitraje es una buena alternativa para los que quieren la solución de sus controversias pero a la vez de celeridad y eficacia para el acato de un fallo; pero, en muchos casos arbitrales hemos tenido que contar con la presencia de una entidad judicial publica regulatoria, puesto que, si estimamos que en la emisión de un laudo arbitrales se nos estaría vulnerando un derecho o dicho laudo no daría por solucionado nuestra controversia , estamos en derecho de ejercer la tutela jurisdiccional y acceder a la justicia por la vía que nos adecue al problema que es razón de controversia en el arbitraje.

Por ello decimos, que el arbitraje siempre será a elección de las partes en total autonomía para ejercer el derecho a la justicia plena, eso no es cuestionable pues si existe libre decisión de partes el arbitraje es una institución totalmente independiente en sus fallos, pero que no deja de ser regulado o “supervisado” por una actuación judicial, cuando se compruebe la

existencia de un fallo no muy transparente o que amenace una derecho constitucional de la persona.

Árbitro

Se le conoce como la persona encargada de resolver litigios sometidos con la aceptación de cada una de las partes, tal y como lo define Redfern (2006) debido a que es:

[...] Es un individuo que desempeña un rol protagónico dentro de todo proceso arbitral, y es que todo este sistema gira entorno a su actuar y decisión, en medida que su integridad moral y buen criterio, así como su desempeño, cualidades académicas profesionales, nos va a dar un panorama más preciso sobre el rol que cumple esta persona, en quién descansa la confiabilidad y eficacia del laudo arbitral. (p.123).

Sin embargo, para Gonzales, Francisco (2007) con respecto a la definición de árbitro, sostiene que:

[...] La naturaleza del árbitro, viene siendo objeto de muchas controversias como del mismo arbitraje como mecanismo de solución de conflictos. Las figuras a las que se asemeja son varias, y los argumentos en apoyo de cada una, son diversos. Para efectos de este análisis ambos será definido como mecanismos alternos de solución de controversias en los que se necesita un tercero-imparcial para decidir a que las partes lleguen a una solución de su controversia sin que la decisión u opinión que el tercero pueda emitir sea ejecutable (p.2).

Mediante estas dos definiciones impartidas por Redfern (2006) y Gonzales (2007), concuerdo con la posición del primer autor respecto al desempeño del árbitro, este tiene que destacarse por ser un persona imparcial al momento de emitir y calificar su fallo, a su vez una persona independiente libre de decisiones conjunta y prevaleciendo la neutralidad, siempre al momento de emitir o ejecutar un laudo. Ya que, si fue elegido por las partes en controversias para que decida sobre temas cuestionables, recaería en total responsabilidad de esté el correcto desempeño del arbitraje en nuestro país dentro de las normas permitidas y pactadas por el compromiso arbitral existente.

Es bueno tener en cuenta que la procedencia de la palabra arbitro proviene del latin arbiter (juez) y deriva de ad (hacia) y baetere (ir), que se refiere a que si uno carece de disputa está en el derecho de solicitar a otro para que lo resuelva.

No podemos dejar de mencionar que la tarea de elección de un árbitro resulta ser complicado, puesto que, en esta persona recae totalmente la decisión satisfactoria que buscamos alcanzar al momento de optar por este mecanismo de solución de conflictos, siendo así pieza clave para obtener un arbitraje exitoso en totalidad.

A diferencia del Gonzales (2007), que es el segundo autor citado para la definición de la palabra árbitro, me resulta innecesario el cuestionamiento enfocado a la naturaleza del árbitro, pues si todos conocemos que tiene que ser una persona neutral , de calidad moral y con buen desempeño arbitral sería bastante tedioso cuestionar, el por qué en una sola persona recae la decisión de un laudo si en líneas generales y hasta el momento que hemos desarrollado nuestra tesis , hemos precisado que lo más destacable del arbitraje es que al ser una vía privada, la convierte en decisión autónoma asimismo su único objetivo es la de emitir justicia y solucionar conflictos de las partes, es decir cumple el rol de la justicia publica pero en otra entidad y con sus propias reglas.

Laudo

Al respecto, Puglianini (2012) la define como “la solución formal y definitiva del conflicto de intereses por la vía privada y la liquidación de los poderes jurisdiccionales de los árbitros”. (p.25) Es decir, el punto culminante de la contraprestación que reciben las partes que contratan a los árbitros para que les hagan justicia.

Asimismo, el artículo 54 del Decreto Legislativo N.º 1071 , Ley de Arbitraje, establece lo siguiente: Artículo 54.- Laudos Salvo acuerdo en contrario de las partes, el tribunal arbitral decidirá la controversia en un solo laudo o en tantos laudos parciales como estime necesarios. A pesar de que la doctrina arbitral comprendía la existencia de laudos parciales y de que la práctica arbitral peruana ya venía aplicando la materia desde hace varios años, es la vigente Ley de Arbitraje la que regula de manera expresa la posibilidad de que en un proceso arbitral exista más de un laudo, cuando en su artículo 54 (que lleva por sumilla la palabra laudos) señala que «salvo acuerdo en contrario de las partes, el tribunal arbitral decidirá la controversia en un solo laudo o en tantos laudos parciales como estime necesarios».

Causal	Condición	Consecuencia
Convenio arbitral inexistente, nulo, anulable, inválido, ineficaz.		La materia será conocida por el Poder Judicial, salvo acuerdo distinto de las partes.
Partes no han sido debidamente notificadas del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido, por cualquier razón, hacer valer sus derechos.		Reinicio del arbitraje desde el momento en que se cometió la violación al derecho de defensa.
Composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo de las partes o al reglamento aplicable.	Reclamo previo expreso ante el tribunal arbitral y que fue desestimado.	Se procede a un nuevo nombramiento de árbitros, o en su caso, el tribunal arbitral debe reiniciar el arbitraje en el estado en que no se observó el acuerdo, el reglamento o la norma aplicable.
El tribunal arbitral ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión.		La materia no sometida a arbitraje podrá ser sometida a nuevo arbitraje, si estuviera contemplada en el convenio arbitral, de lo contrario será conocida por el Poder Judicial, salvo pacto en contrario.
El tribunal arbitral ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión.	No se requiere reclamo previo. La causal puede ser apreciada de oficio por el juez.	La materia no sometida a arbitraje podrá ser demandada judicialmente.
Según las leyes de la República, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje o el laudo es contrario al orden público internacional (en el caso de arbitraje internacional).	No se requiere reclamo previo. La causal puede ser apreciada de oficio por el juez.	
La controversia ha sido decidida fuera del plazo pactado por las partes, previsto en el reglamento institucional, o fijado por el tribunal arbitral.	Manifestación por escrito de manera inequívoca al tribunal arbitral, y su comportamiento en las actuaciones arbitrales posteriores no sean incompatibles con el reclamo.	Se puede iniciar un nuevo arbitraje, salvo que las partes acuerden componer un nuevo tribunal para que resuelva la controversia en base a lo actuado; o en caso de arbitraje nacional, las partes decidan dentro de los 15 días de anulado el laudo, que sea la Corte Superior que conoció de la anulación, también resuelva el fondo.

Fuente: Legis.pe (2017) “Anulación de Laudo” <https://legis.pe/recurso-anulacion-laudo-arbitral>

A su vez, Castillo, Sabroso, Castro, y Chipana en la revista Derecho y cambio social sobre “*El Laudo Arbitral. Concepto y forma*”, sostienen la siguiente definición:

[...] El laudo arbitral, no sólo es la decisión respecto al proceso, emitida por el árbitro, sino también su parte más emblemática, porque no es sólo la parte donde se verá plasmado la solución a la controversia, sino también es la meta, el objetivo al que esperan llegar tanto las partes como los árbitros a efectos de poner fin al proceso. Asimismo, cabe señalar que el laudo arbitral no es, de ninguna manera, una acción mecánica que realice el tribunal arbitral. El laudo implica una actividad de razonamiento lógico-jurídico sobre todo lo actuado, con el objeto de que el resultado se plasme en una resolución denominada laudo arbitral (p.2).

Bien, hemos analizado la posición e importancia del laudo arbitral en líneas anteriores el laudo arbitral no sólo resulta ser la parte formal del fallo de un árbitro, sino es el objetivo

que se ha visto logrado en el proceso que se espera obtener resultados satisfactorios tanto para las partes como para el árbitro, ya que se apreciará el desempeño profesional y moral de éste, para que obtenga el prestigio y buenas recomendaciones a partir de los resultados de las controversias resueltas por él.

Por tal queda demostrando que el arbitraje, al igual que un proceso judicial necesita ser analizado, regulado por la normativa vigente y puesto en práctica a la forma y fondo del problema para darle un sentido más respetado y valorado por nuestra legislación actual, indicando que tanto como es el caso de una sentencia judicial, el laudo arbitral tiene el mismo objetivo por tal debe ser acatado de igual manera.

Anulación de laudo:

Para Lozano, Eleonora (2012) “El recurso de anulación es un mecanismo extraordinario que procederá solo bajo excepciones de la ley; puesto que, el procedimiento arbitral es la única instancia y a través de este mecanismo no da lugar a una segunda instancia, pues que ha sido identificado el error in procediendo por la inobservancia de las actuaciones que implica el adecuado desarrollo del proceso arbitral (p.2).

Ejecución de Laudo:

[...]El laudo arbitral firme constituye un título de ejecución y se ejecuta al igual que una resolución judicial. A los efectos de ejecutar un laudo arbitral, el interesado debe: - Cumplir con los requisitos comunes exigidos para toda demanda y que se encuentran descritos en los artículos 424 y 425 de nuestro Código Procesal Civil. - Según lo dispone el artículo 85 de la Ley General de Arbitraje, se debe acompañar a la demanda copia del convenio arbitral, del laudo arbitral. Un requisito no señalado expresamente por la Ley de Arbitraje, pero que se encuentra implícito a los efectos de pedir la ejecución de un laudo, es que se debe acompañar también a la demanda de ejecución, la resolución del árbitro o del Tribunal (según sea el caso) que declara consentido el laudo. (Suarez, 2002, p.2)

Al momento que las partes acuden a la vía arbitral están confiando que los árbitros están aptos para dar una justa y equilibrada solución a sus controversias. El árbitro o árbitros, en caso sea un tribunal arbitral, expiden la resolución siendo esta ejecutable al momento de ser resuelta. Pero también cabe posibilidad que las partes o una de ellas no este conforme la

resolución. Siendo cuestionada con la presentación de algún recurso arbitral (nulidad o anulabilidad).

Derecho a la Tutela Jurisdiccional

Para, Chanamé (2012) señala que, “Las partes tienen derecho a obtener una resolución de fondo sobre su controversia, derecho a plantear los recursos legales previstos en el marco legal, así como a obtener la ejecución de los laudos arbitrales”. (p.103)

Impugnación de Laudos Arbitrales

Pique (2012) Señala que, “ Si las partes recurren a un tercero de manera voluntaria para una solución pacífica, respecto de un tema privado sobre derechos disponibles, puede darse el caso que existan cuestionamientos respecto a la decisión arribada , plasmada en un laudo arbitral”. (p.206)

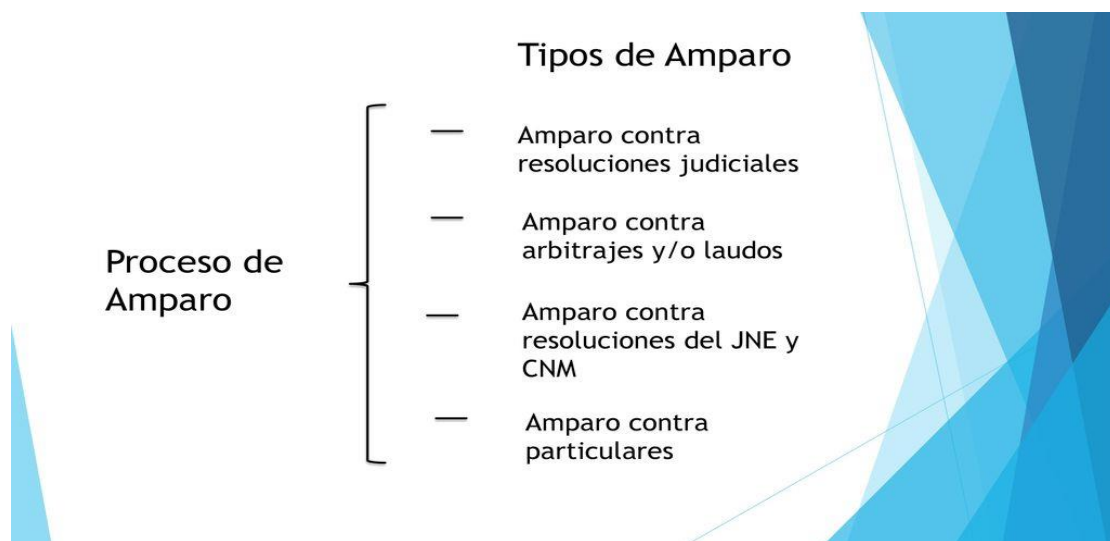
Es así como surge la denominada impugnación de laudos arbitrales, como mecanismo para cuestionar las supuestas irregularidades o vicios que contengan la decisión emitida en laudo arbitral.

Proceso de amparo

Nuestra Constitución dispone en su artículo 200, inciso 2, que el proceso de amparo procede “contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente”.

Amparo arbitral

Es un recurso que tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales que tiene toda persona, cuando sean vulnerados por la emisión de un laudo arbitral. En reciente jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido la posibilidad de interponer un proceso de amparo contra resoluciones arbitrales expedidas en fase de ejecución de laudo arbitral siempre que sea emitida con manifiesto agravio a derechos fundamentales.



Fuente: Propia.

Recurso de Reconsideración

Según Gordillo (2012), hace referencia al recurso de reconsideración donde indica que:

[...] es el que se presenta ante el mismo órgano que dictó un acto, para que lo revoque, sustituya o modifique por contrario imperio.⁶ Precisamente por dirigirse el recurso a la misma autoridad que dictó el acto impugnado, la cual normalmente habrá de ratificar su postura, cabe dudar de que pueda funcionar realmente como medio de impugnación o de defensa del particular. Para algunos autores “reconsiderar” es no sólo “reexaminar,” sino específicamente “reexaminar atentamente,” por el origen etimológico de la palabra. (p.442)

1.3 Formulación de problema

La formulación del problema se define como la base y enunciados que designan un objeto de estudio el cual has sido previamente seleccionado, es así que se requiere explicar de forma precisa no solo la dimensión social sino también el conjunto de propiedades, relaciones y las conexiones internas del fenómeno a estudiar (Torres, 2007, p.90).

Asimismo, “los estudios de derecho requieren una investigación empírica ya que se pretende obtener datos o información para realizar un adecuado análisis, dándole así solución a la problemática planteada”. (Álvarez, 2003, p. 323).

Por cual se tratará sobre la posibilidad de recurrir al proceso de amparo ante una desnaturalización en el laudo arbitral.

Problema General

¿De qué manera el amparo arbitral al sólo ser regulado en sentencia para el cuestionamiento del laudo arbitral, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional?

Problema Específico 1:

¿De qué manera el recurso de anulación de laudo sería una vía satisfactoria en lugar del amparo arbitral?

Problema Especifico 2:

¿De qué manera el amparo arbitral estaría siendo limitado para el desarrollo de un procedimiento a seguir?

1.4 Justificación del Estudio

Sobre la justificación Caballero, sostiene “Al redactar la justificación de una investigación, debemos recordar que se justifica algo por su necesidad, y complementariamente por la conveniencia de ese algo” (2011, p. 197).

Justificación Práctica

A nivel práctico el estudio servirá para dar a conocer otra posibilidad de cuestionamiento al laudo arbitral que es directa a la protección de los derechos que se verán vulnerados con una incorrecta emisión del laudo.

Justificación Teórica

Esta investigación se justifica teóricamente porque se analizarán y se comparara las normas existentes respecto a un arbitraje.

Justificación Metodológica

Metodológicamente, la investigación puede ayudar a proteger e identificar los derechos que son vulnerados ante una incorrecta emisión de laudo y mostrando otra alternativa para acceder a la justicia.

1.5 Supuestos u objetivos de investigación

Objetivos

Al respecto, Rodríguez define el objetivo general de una investigación científica como la descripción, explicación y predicción de la conducta de los fenómenos (2005, p. 20).

De acuerdo con Silvina y Otrocki la formulación de los objetivos de investigación son los puntos de referencia que guiarán el trabajo investigativo y fijan los alcances de la investigación, por tanto los objetivos de investigación son construcciones del investigador para abordar el problema de investigación, significando ello que están en estrecha relación con la pregunta de investigación, en tal sentido los objetivos son la expresión de un resultado que se quiere lograr (2013, pp. 1-2).

Por ello, en el presente trabajo de investigación se establecen objetivos directamente relacionados con los problemas de investigación, dado que se pretende adquirir un nuevo conocimiento respecto a procesos inmediatos

Objetivo General

Analizar como el amparo arbitral, al sólo ser regulado por una sentencia del Tribunal Constitucional, para el cuestionamiento del laudo arbitral, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional.

Objetivo Especifico 1:

Establecer la necesidad de implementar un proceso de amparo frente al recurso de anulación de laudo.

Objetivo Especifico 2:

Precisar el accionar del proceso de amparo frente a una vulneración en un laudo arbitral.

Supuestos

Vienen hacer guías de una investigación o estudio que indican los tramos a probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014.p.104).

Las hipótesis planteadas en el trabajo de investigación vendrá hacer la posible especulación basado en el problema presentado, por consiguiente se presentan las siguientes hipótesis:

Supuesto General

El amparo arbitral al sólo ser regulado en sentencia para el cuestionamiento del laudo arbitral, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional.

Supuesto Específico 1:

El recurso de anulación de laudo sería una vía satisfactoria en lugar del amparo arbitral.

Supuesto Específico 2:

El amparo arbitral estaría siendo limitado para el desarrollo de un procedimiento a seguir.

II.- MÉTODO

2.1 Diseño de investigación

La investigación que desarrollaremos según su naturaleza y objeto de estudio es una investigación de enfoque cualitativo, dado que el análisis de estudio ha sido establecido desde antes que se formulará el problema.

En ese orden de ideas, el diseño que se aplicara en el trabajo de investigación se determinará por una teoría fundamentada ya que conforme a la teoría fundamentada “constituye una estrategia metodológica para desarrollar teorías, conceptos, hipótesis y proposiciones basados en el análisis de datos sistemáticamente recogidos y analizados”. De esta forma podremos determinar cuáles son los aspectos importantes para nuestro campo de estudio. (Cifuentes, 2014, p. 80)

[...] Los análisis explicativos van más allá de la descripción de acontecimientos de relaciones entre conceptos: se encaminan a saber cuáles son los diferentes factores físicos o sociales. Es decir, busca la necesidad de explicar por qué sucede un fenómeno y en qué condiciones se da este, o por qué se relacionan dos o más variables” (Hernández, 2003, p.126)

Caballero (2011, p. 139) “El método en general de la investigación científica como macro orientación, como gran vía, engloba una serie de orientaciones o estrategias menores, y enfoques o perfectivas que pueden ser necesarias, útiles o convenientes en las diferentes investigaciones concretas”.

Por lo cual esta investigación es de enfoque cualitativo y está dirigida al estudio de un hecho, acontecimiento o mejor dicho de un fenómeno social o problemática que se analizará, como es el caso de acceder al proceso de amparo ante un arbitraje desnaturalizado.

Caballero (2011, p. 139) “El método de la investigación científica como macro orientación, como gran vía, encierra diferentes direcciones o planes menores, y enfoques o perfectivas que pueden ser necesarias, importantes en las variaciones de investigaciones concretas”.

Tipo de Investigación

La presente investigación tiene un enfoque de investigación Básica, de un enfoque cualitativo.

[...] “Se dan investigaciones descriptivas y explicativas en atención a que simplemente se presenten o relaten los esquemas de formación, estructuración o transformación de un fenómeno, sus relaciones con otros, o a que se busquen las causas de dicho fenómeno o su inserción en un contexto teórico que haga factible su inclusión al interior de una determinada visión legaliforme.” (Ortiz, 2005, p. 69).

Por el tema a investigar se adecua a un enfoque cualitativo, puesto se busca la obtención de información en base a realidades u hechos relevantes.

2.2 Método de Muestreo

El escenario del presente estudio es la Cámara de Comercio de Lima, lugar donde se llevó a cabo la presente investigación. Respecto a la caracterización de sujetos, la presente investigación definió tres sectores importantes para su elaboración a efectos de alcanzar los objetivos generales y específicos. En primer lugar, expertos en materia arbitral y temas regulatorios que laboran en entidades estatales, por lo cual ven a diario arbitrajes comerciales entre empresas y en segundo abogados expertos en materias civiles y constitucionales.

2.3. Rigor Científico

En una metodología lo que se busca es la generación a nuevas teorías inductivas, esta no se trata de un método descriptivo sino de un método más conceptualizado, las fuentes a utilizar son la información que va proporcionar el investigador a fin que estas sean validadas por expertos. (Soler y Enrique, 2012, p. 885). Por ello, lo que se va validar a los expertos son: La entrevistas, Análisis documental a fin de que el instrumento logre reflejar el resultado de la investigación.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente tesis de investigación se usará la técnica de recolección de datos para poder contrastar la realidad y para lo cual se utilizará los siguientes instrumentos: Es por ello que, en el presente trabajo de investigación se utilizará la entrevista, análisis y análisis jurisprudencial.

Ficha de entrevista

Esta guía va dirigida a profesionales y especialistas en la materia, con el propósito de dar un mejor alcance a la investigación.

Análisis Jurisprudencial

Esta técnica se dio y se dará en función del análisis doctrinario y teórico del contenido de diversos textos legales.

2.4 Análisis Cualitativo de los datos

La presente investigación se desarrolla se llevara respecto al laudo arbitral y la posibilidad de recurrir al proceso de amparo mediante el cual se ofrece una alternativa correcta y viable ante laudos emitidos erróneamente o que se encuentren vulnerando derechos fundamentales que sean protegidos por la menciona garantía constitucional.

A partir del análisis de un diseño de **TEORÍA FUNDAMENTADA**; se va plantear sobre la relación en que se adecua el proceso de amparo ante un laudo cuestionado, en base a observaciones del investigador e Interpretaciones de la realidad observada.

2.5 Aspectos Éticos

La presente investigación se realizó siguiendo los lineamientos establecidos en el diseño de investigación cuantitativa de la Universidad Cesar Vallejo para el año 2016. Además, se

cumplió con respetar la autoría de la información bibliográfica, señalando cuando correspondía, los datos del autor, en las citas empleadas.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

3.1 Análisis de interpretación de las entrevistas

Objetivo General:

3 preguntas por 4 entrevistados = 12 respuestas

Analizar como el amparo arbitral, al sólo ser regulado por una sentencia del Tribunal Constitucional, para el cuestionamiento del laudo arbitral, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional.

Entrevistados

Juan Peña, Carlos Martínez, Rommel Rodríguez y Diana Alvarado. De acuerdo a las entrevistas realizadas para la presente tesis:

En un 75%, Juan Peña, Rommel Rodríguez y Diana Alvarado (2017) argumentan que SÍ, El amparo arbitral, al sólo ser regulado por una sentencia del Tribunal Constitucional, para el cuestionamiento del laudo arbitral, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional, ya que actualmente al existir por lo menos dos sentencias adicionales que regulan supuestos en los que procede el amparo arbitral, lo cual dificulta su empleo y con ello afecta la protección del derecho a la tutela procesal efectiva.

En un 25%, Carlos Martínez (2017), argumentó que NO, “El amparo arbitral, al sólo ser regulado por una sentencia del Tribunal Constitucional, para el cuestionamiento del laudo arbitral, no vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional.” Puesto que, el tribunal constitucional protege el derecho a la tutela procesal garantizando su eficacia fuera y dentro de los alcances arbitrales.

Supuesto Jurídico General:

De las entrevistas realizadas a los 4 entrevistados, se determina que el amparo arbitral, al sólo ser regulado por una sentencia del Tribunal Constitucional, para el cuestionamiento del laudo arbitral, sí vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional.

En efecto, según los criterios subjetivos de los abogados expertos, llegan a la conclusión en un 75%, el amparo arbitral, al sólo ser regulado por una sentencia del Tribunal Constitucional, para el cuestionamiento del laudo arbitral, si vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional, toda vez que existan sentencias con diversas causales respecto a la procedencia del amparo arbitral y siga sin regularse en la ley de arbitraje, el correcto empleo y en qué casos sea procedente el amparo.

Objetivo Especifico 1

Analizar si el recurso de anulación de laudo sería una vía satisfactoria en lugar del amparo arbitral.

2 preguntas por 4 personas = 8 respuestas.

Juan Peña, Carlos Martínez, Rommel Rodríguez y Diana Alvarado. De acuerdo a las entrevistas realizadas para la presente tesis:

En un 50%, Carlos Martínez, Rommel Rodríguez (2017) argumentan que SÍ, “el recurso de anulación de laudo sería una vía satisfactoria en lugar del amparo arbitral.” Puesto que, al existir más vías impugnatorias se rompería la esencia del arbitraje en sí, la cual pretende la celeridad al resolver la controversia.

En un 50%, Juan Peña, Diana Alvarado (2017) argumentan que NO, “el recurso de anulación de laudo, no necesariamente sería una vía satisfactoria en lugar del amparo arbitral.” Puesto que, al encontrarse alguna vulneración de los derechos constitucionales por medio del fallo de un laudo arbitral, correspondería su protección a través de un proceso de amparo.

Supuesto Jurídico Especifico 1:

De la entrevista realizada a los 4 entrevistados, se determina que el recurso de anulación de laudo, Sí sería una vía satisfactoria en lugar del amparo, puesto que al existir más vías impugnatorias se afecte la esencia del arbitraje. Sin embargo, al encontrarse al encontrarse

alguna vulneración de los derechos constitucionales por medio del fallo de un laudo arbitral, sí correspondería su protección a través de un proceso de amparo.

Objetivo Especifico 2

Analizar si el amparo arbitral estaría siendo limitado para el desarrollo de un procedimiento a seguir.

3 preguntas x 4 entrevistados = 12 respuestas

Juan Peña, Carlos Martínez, Rommel Rodríguez y Diana Alvarado. De acuerdo a las entrevistas realizadas para la presente tesis:

En un 100%, Carlos Martínez, Rommel Rodríguez, Juan Peña, Diana Alvarado (2017) argumentan que SÍ, “el amparo arbitral estaría siendo limitado para el desarrollo de un procedimiento a seguir”. Puesto que, no hay existencia de sus alcances objetivos al no encontrarse ordenado ni regulado en la ley arbitral u otra norma similar.

Supuesto Jurídico Especifico 2:

De la entrevista realizada a los 4 entrevistados, se determina que el amparo arbitral está siendo limitado para el desarrollo de un procedimiento a seguir, puesto que no hay desarrollo del procedimiento que se debe seguir para las materias que puedan ser sometidas al amparo.

3.2 Análisis de interpretación de la ficha del análisis documental

El documento que a continuación se ha analizado responde al objetivo general.

Objetivo General

Analizar cómo el amparo arbitral, al sólo ser regulado por una sentencia del Tribunal Constitucional, para el cuestionamiento del laudo arbitral, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional.

El documento que a continuación se ha analizado responde al objetivo general.

Análisis Jurisprudencial:

Exp: N° 00142-2011-PA/TC

[...] El razonamiento, en esta ocasión, se sintetiza en tres extremos: **a)** El control constitucional de las decisiones emitidas por la jurisdicción arbitral procede cuando ésta vulnera o amenaza cualquiera de los aspectos que formal o materialmente integran la llamada tutela procesal efectiva, y siempre que se haya agotado la vía previa; **b)** El control constitucional procede cuando la jurisdicción arbitral ha sido impuesta compulsiva o unilateralmente; **c)** El control constitucional opera cuando a pesar de haberse aceptado voluntariamente la jurisdicción arbitral, las materias sobre las que ha decidirse tienen carácter indisponible (derechos fundamentales, temas penales, etc.).

De acuerdo a la sentencia citada líneas arriba, el amparo arbitral pretende el reconocimiento de un control constitucional cuando los derechos protegidos por tal, sean vulnerados. Actualmente, existe un número de sentencias que reconocen algunos supuestos, los cuales contienen causales de procedencia del amparo, como es en el caso del primer precedente vinculante en el ámbito del amparo arbitral, también conocido como “María Julia”. Sin embargo, después de haberse emitido el precedente antes referido, dentro de la casuística se ha dado origen a diversas sentencias cuyos lineamientos contravienen a las causales establecidas para recurrir al amparo arbitral, resultando así un desorden normativo, debido a la inexistencia de la regularización del amparo arbitral, cuyos aspectos negativos se ven reflejados en la vulneración de los derechos constitucionales.

Descripción de resultados de la técnica de: Análisis Jurisprudencial

El documento que a continuación se ha analizado responde al objetivo específico 1.

Objetivo específico 1:

Analizar si el recurso de anulación de laudo sería una vía satisfactoria en lugar del amparo arbitral.

Análisis Jurisprudencial:

Exp: N° 08448-2013-PA/TC

[...] Que por ello, sobre la base de los fundamentos que subyacen para la impugnación de laudos arbitrales ante el Poder Judicial, es posible sostener que procede el proceso de amparo para cuestionar las resoluciones arbitrales, distintas al laudo, expedidas por el Tribunal Arbitral en fase de ejecución del laudo arbitral, siempre que se trate de una resolución que carezca de sustento normativo o sea emitida con manifiesto agravio a los derechos fundamentales, caso contrario, será declarado improcedente. En estos casos el objeto de control constitucional lo constituye la resolución arbitral que desconoce, incumple, desnaturaliza o inejecuta el laudo arbitral. Dicho control deberá llevarse a cabo conforme a las reglas del Código Procesal Constitucional y la jurisprudencia constitucional.

Por lo antes citado, se deduce que resulta posible acudir al proceso de amparo para revisar las resoluciones arbitrales, diferentes al laudo, expedidas por el tribunal arbitral en fase de ejecución; siempre y cuando sean resoluciones que no tengan sustento normativo y/o sean vulnerados los derechos fundamentales. Así lo estableció el Tribunal Constitucional en el auto sobre el Exp. N° 8448-2013-PA/TC, referido a una demanda de amparo interpuesta contra las resoluciones del tribunal arbitral que declararon la caducidad del derecho de expropiación del Ministerio de Educación. El actor alegaba la vulneración del derecho a la tutela procesal efectiva, a la cosa juzgada, a la debida motivación y al derecho de propiedad. En esta sentencia deja en claro que el recurso de anulación de la laudo, resulta ser la única vía procedimental para la impugnación de laudos arbitrales, puesto que, al recurrir a más posibles vías sería más tedioso y tardío la emisión de un laudo arbitral.

Por otro lado, el amparo arbitral, por medio de la sentencia antes citada, solo será procedente cuando se presente contra resoluciones arbitrales en fase de ejecución y sea vulnerada la forma del laudo en su forma.

IV.- DISCUSIÓN

A continuación se pondrán a discusión los resultados obtenidos de los antecedentes nacionales y extranjeros:

Nacionales:

Para Zúñiga (2014), en su tesis sobre “La eficacia del arbitraje como mecanismo de resolución de controversias empresariales a la luz de la teoría jurisdiccional sobre su naturaleza jurídica”

Desde 1996, año de entrada en vigencia de la Ley General de Arbitraje, hicieron que la parte que perdía el arbitraje en algunas situaciones intente revertir esta situación por todos los medios que el derecho le ofrecía, incluido el amparo constitucional. Lo interesante de este asunto es que, conforme se verá a lo largo de esta tesis, la posibilidad de aceptar el cuestionamiento de un laudo vía amparo variará radicalmente dependiendo de la teoría sobre la naturaleza jurídica del arbitraje a la que nos acojamos, es decir dependiendo si somos partidarios de la teoría contractual o jurisdiccional. (p.15)

En nuestro país, en los últimos años hemos observado el incremento acelerado del arbitraje, como alternativa de una vía privada para la solución de controversias entre las partes, a su vez ha sido materia de muchos análisis, estudios, tesis como es el caso de Zuñiga (2014), donde plantea uno de los cuestionamientos más emblemáticos en la actualidad sobre la constitucionalización del arbitraje , puesto que como hemos podido rescatar por otros autores nacionales y extranjeros que serán parte de la discusión de la tesis que no existe protección de los derechos constitucionales , si de materia arbitral se trata , lo cual estaría expuesto a la desprotección ante un laudo vulnerando un derecho amparado en la constitución.

Para Estela (2011), en su tesis sobre “*El proceso de amparo como mecanismos de tutela de los derechos procesales*”

[...] La importancia del proceso de amparo es referida por Tenorio al señalar que “es importante mencionar que a estas alturas el amparo original como tutela judicial efectiva de los actos posiblemente inconstitucionales de la autoridad pública, generalmente actos administrativos, concretos y singulares, se han expandido a cubrir campos como el amparo contra ley, el amparo contra actos de particulares, el amparo preventivo y otras figuras que tienden a proteger a la

persona natural, e incluso jurídica, contra los abusos o excesos del poder que perjudican intereses concretos y, con limitaciones, difusos. Asistimos entonces a un crecimiento saludable del juicio de amparo, crecimiento que significa una auténtica confirmación del Estado de derecho (p.45).

En efecto, partimos de lo mencionado por Estela (2011), para dar respaldo a la problemática que encontramos en la tesis, el amparo arbitral al sólo ser regulado por una sentencia del Tribunal Constitucional, para el cuestionamiento del laudo arbitral, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional y siendo el fin primordial del amparo arbitral la protección de estos derechos, al no encontrarse respaldado o normado por la ley de arbitraje u otra de carácter similar nos presenta un déficit al momento de hacer uso de la tutela de jurisdiccional para la defensa de nuestros derechos y soluciones a nuestras controversias.

Mientras, Lira (2007) en su publicación sobre “Proceso de amparo contra amparo en el Perú”

[...] El proceso de amparo como institución procesal, tiene por finalidad el proteger los derechos constitucionales que se concretan con la reposición de las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho constitucional invocado, teniendo en cuenta que el diseño constitucional de los derechos protegidos por el proceso de amparo, puede caracterizarse por tener carácter totalizador.

En cuanto a normas específicas, se tuvo regulado con una mala denominación como “Acción de Amparo”, precisando que el término acción, es entendida como la facultad que tienen todas las personas para poder acudir al órgano jurisdiccional a fin de hacer valer una pretensión y no el efecto perseguido de solicitar tutela de una garantía constitucional. (p.56)

Para este autor, el proceso de amparo protege los derechos constitucionales, y al no estar regulado en una vía arbitral nos estaría, privando de ejercer defensa nuestros derechos fundamentales, si es que nuestro mecanismo de acceder a la justicia fue el arbitraje, interpretando una notoria desventaja respecto al procesos judiciales que en su totalidad hacen uso de sus derechos al cuestionar una resolución judicial que este vulnerando los derechos constitucionales amparados por nuestra primacía constitucional.

Teniendo el mismo punto en controversia, por lo expuesto de Estela (2011), La Vía de amparo tiene por objetivo la protección de los derechos que emanan de la constitución que

se culmina con la restauración al estado normal de las cosas antes que se hayan quebrantado los derechos.

Asimismo, Guerinoni (2011), "*Arbitraje del Estado ad hoc o institucional*". En términos generales, podemos definir al arbitraje institucional como aquel que es organizado y administrado por una institución arbitral, y al arbitraje ad hoc como aquel que es administrado por los propios árbitros de acuerdo a las reglas procedimentales que se establezcan de conformidad con la Ley de Arbitraje.

Una de las diferencia más específicas y adecuadas que podemos deducir del arbitraje administrado o institucional y el ad hoc, se encuentra en que existe una institución arbitral que se encarga de la organización y administración del proceso arbitral, por el contrario, en el ad hoc son las propias partes o en defecto de éstas los árbitros, los que establecen las reglas para que el arbitraje se pueda desarrollar de manera correcta.

Por lo expuesto por Guerinoni (2011), Perú es el único país en el mundo en el que las partes administradas recurren mayor número de veces a arbitrajes ad hoc a diferencia de los otros países en que el arbitraje, por naturaleza sólo opta por el arbitraje institucional. Esto se debería a que en primero momento de creado y regulado el arbitraje las partes es cuestión acudían más al arbitraje institucional, generando mayor carga arbitral y llevándose ineficientes resultados de sus de casos.

Extranjeros:

Para Barragán (2014) en la tesis "*Procedencia del juicio de amparo contra laudos arbitrales, en México*".

[...]El juicio de amparo tiene como fin principal el proteger a las personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras y del derecho público o privado, de actos o normas generales que violen, como mencionamos anteriormente, sus garantías individuales por autoridades estatales, restituyendo al quejoso e uso de la garantía vulnerada. (Barragán, 2014, p. 105).

Dentro del mismo lineamiento, respecto a la finalidad del amparo, Nuques (2008) en la tesis “*La acción de nulidad del laudo arbitral, un análisis de la institución a la luz de la jurisprudencia en Ecuador*” precisa que:

[...] la limitación que es propia del arbitraje, se hace evidente a través de la acción de nulidad, el control de legalidad del arbitraje se realiza a través de la acción antes referida, y que es la materia de ésta investigación. Esta constituye una verdadera acción autónoma, no un recurso, por lo tanto procede en casos expresamente previstos por la ley, y excepcionalmente, ante la autoridad competente para conocerla. La posibilidad del recurso responde a la necesidad y exigencia del ordenamiento, de dotar a las partes en el arbitraje de la tutela judicial a la que tienen derecho. Esta tutela judicial es necesaria frente al laudo arbitral, acto jurídico de singular virtualidad al que se le reconoce efectos de cosa juzgada, caso de no ser estimado el repetido recurso de anulación que oportunamente se hay interpuesto. La pregunta que nos planteamos es si a través del laudo arbitral se consigue tutela judicial efectiva, la respuesta es afirmativa. (pg.24)

De las posturas previamente descritas, se observa que éstas comparten como eje central al fin del amparo, que es la primacía de la protección de los derechos fundamentales que tiene la persona, asimismo que estos son reconocidos de igual manera por legislaciones nacionales y extranjeras donde en todas cumple el mismo objetivo jurídico. Del mismo modo se refieren hacia la importancia que tiene el laudo, tiene carácter de cosa juzgada, sobre la deliberación del fallo en materia arbitral para la emisión de un fallo, respondiendo al interrogativo de muchos supuestos normados, donde se cuestiona la existencia del laudo arbitral y sobre la misma eficacia recaída en una decisión judicial.

Mientras que, Becerra (2002) en su obra “*Manual del Arbitraje en Colombia*”, nos presenta un panorama respecto al arbitraje como un MASC cita la Sentencia No. C – 242 del 20 de marzo de 1997, en la que textualmente cita:

[...]”El arbitramento consiste en un mecanismo jurídico en virtud del cual las partes deciden someter sus diferencias a la decisión de un tercero, aceptando anticipadamente lo que allí se adopte. Se reconoce entonces como un modo de reglamentar la definición de conflictos, de la manera como en antiguo, en otras latitudes (Mesopotamia, Grecia, y la República Veneciana), ya

se concebía. Por eso dicha superioridad se concebía como “aquel por medio del cual, una persona o varias a nombre del Estado, en ejercicio de una competencia atribuida a éste, y consultando sólo el interés superior del orden jurídico y la justicia, define el derecho aplicable a un 20 evento concreto, luego de haber comprobado los hechos y de inferir una consecuencia jurídica, cuyo rasgo esencial es el efecto del tránsito a cosa juzgada.” (p.19).

En la cita antes mencionada, se encuentra una diferencia respecto a nuestro ordenamiento arbitral, en el cual las partes no tienen que someterse anticipadamente a aceptar lo que deliberará el árbitro, sin que antes sea emitido el laudo respectivo. Por el contrario, son éstas las que por medio del pacto que establecen en el convenio arbitral, mediante el cual establecen sus propias limitaciones protegiéndose de un posible fallo errado.

Para Zuleta (1999) en el artículo arbitral Ecuatoriano “*La Renuncia al Recurso de Anulación contra el Laudo en el Arbitraje*”, sostiene que:

[...] Este debate, sobre si debe ser renunciable o no el recurso de anulación contra un laudo, tiene como trasfondo la noción misma de arbitraje como mecanismo de solución de conflictos. La pregunta lleva implícita la compleja controversia sobre si es concebible un laudo sin control judicial. Los posibles escenarios legales frente a este problema son muchos. En un extremo se encuentra la situación en la que el laudo está sujeto a un recurso de anulación ante un tribunal de la sede del arbitraje (o un tribunal del país conforme a cuya ley se dictó el laudo), el cual es irrenunciable por las partes.

Para el autor, la controversia recae en lo siguiente, si es concebible un laudo sin control judicial, por las respuestas obtenidas en nuestra guía de entrevistas una de las preguntas se adecua mucho a este punto, por la cual mayor parte de nuestros entrevistados dan por respuesta que, resulta necesaria la intervención del poder judicial en el arbitraje siempre y cuando sean agotadas las vías previas arbitrales necesarias para el cuestionamiento de un laudo que tenga carencia de fondo.

Otro aspecto en cuestión es que el poder judicial, solo podrá intervenir cuando las partes vean afectados sus derechos constitucionales a causa de un laudo arbitral mal ejecutado.

A continuación se pondrán a discusión los resultados obtenidos la guía de entrevistas:

Objetivo General:

Analizar como el amparo arbitral, al sólo ser regulado por una sentencia del Tribunal Constitucional, para el cuestionamiento del laudo arbitral, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional.

Entrevistados

Juan Peña, Rommel Rodríguez y Diana Alvarado (2017) argumentaron que sí, “El amparo arbitral, al sólo ser regulado por una sentencia del Tribunal Constitucional, para el cuestionamiento del laudo arbitral, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional”, ya que actualmente existen por lo menos dos sentencias adicionales que regulan supuestos en los que procede el amparo arbitral, lo cual dificulta su empleo y con ello afecta la protección del derecho a la tutela procesal efectiva.

En este caso el supuesto jurídico donde quiero llegar se cumple, de acuerdo al conocimiento de los expertos, el amparo arbitral, al sólo ser regulado por una sentencia del Tribunal Constitucional, para el cuestionamiento del laudo arbitral, sí vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional siendo respaldado por otros instrumentos que en líneas posteriores vamos a desarrollar.

Carlos Martínez (2017), argumentó que NO, “El amparo arbitral, al sólo ser regulado por una sentencia del Tribunal Constitucional, para el cuestionamiento del laudo arbitral, no vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional.” Puesto que, el tribunal constitucional protege el derecho a la tutela procesal garantizando su eficacia fuera y dentro de los alcances arbitrales.

Desde el punto de vista del abogado Martínez, no se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional, haciendo mención que el tribunal constitucional siempre garantizara la eficacia den todos los aspectos jurídicos normados en nuestra ley.

Sin embargo, con la entrevista, los resultados son subjetivos de acuerdo a la perspectiva y noción de cada entrevistado, por tal pueden ser contradichos, con otros tipos de instrumentos que respaldaran nuestro punto a defender.

Objetivo Especifico 1:

Analizar si el recurso de anulación de laudo sería una vía satisfactoria en lugar del amparo arbitral.

Entrevistados

Carlos Martínez, Rommel Rodríguez (2017) argumentaron que SÍ, “el recurso de anulación de laudo sería una vía satisfactoria en lugar del amparo arbitral.” Puesto que, al existir más vías impugnatorias se rompería la esencia del arbitraje en sí, la cual pretende la celeridad al resolver la controversia.

De las entrevistas realizadas a los 4 abogados, 2 de ellos nos argumentaron que sí, el recurso de anulación de laudo sería una vía satisfactoria en lugar del amparo arbitral, puesto que cumpliría la misma función de cuestionar un laudo que no satisface nuestra controversia.

Sin embargo, para Juan Peña, Diana Alvarado (2017) argumentan que No, el recurso de anulación de laudo, no necesariamente sería una vía satisfactoria en lugar del amparo arbitral.” Ya que, a la emisión del fallo de un laudo arbitral, mediante el cual se presente la vulneración constitucional de un derecho deberá regularse por un amparo arbitral puesto que, la anulación de laudo resulta ser una vía expeditiva para su protección.

Efectivamente, en ambos grupos de entrevistas imparten sus posiciones siendo válidas por tal se va a respaldar cada una de ellas con otros instrumentos en líneas posteriores de la presente tesis.

Objetivo Especifico 2

Analizar si el amparo arbitral estaría siendo limitado para el desarrollo de un procedimiento a seguir.

Entrevistados

Juan Peña, Carlos Martínez, Rommel Rodríguez y Diana Alvarado (2017) argumentan que sí, “el amparo arbitral estaría siendo limitado para el desarrollo de un procedimiento a seguir”.

En la presente discusión los 4 entrevistas comparten la misma posición respecto a la limitación que existe respecto del amparo arbitral al no encontrarse regulado ni ordenado por alguna norma o en la misma ley de arbitraje.

A esto le sumamos lo dispuesto por las sentencias en cuestión donde queda un vacío legal respecto a la tipificación legal del amparo en materia arbitral puesto que, también estaría perdiendo una de las principales características del arbitraje que es el de celeridad procesal.

A continuación se pondrán a discusión los resultados del análisis jurisprudencial.

El documento que a continuación se ha analizado responde al objetivo general.

Analizar como el amparo arbitral, al sólo ser regulado por una sentencia del Tribunal Constitucional, para el cuestionamiento del laudo arbitral, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional.

Análisis Jurisprudencial:

Exp. N° 00142-2011-PA/TC

[...] “a) El control constitucional de las decisiones emitidas por la jurisdicción arbitral procede cuando ésta vulnera o amenaza cualquiera de los aspectos que formal o materialmente integran la llamada tutela jurisdiccional efectiva, y siempre que se haya agotado la vía previa.”

Con la jurisprudencia en mención, queda claro que el fin de esta sentencia es la constitucionalización del arbitraje, sólo en causales que afectan o alteran aspectos que privan de ejercer derecho a tutela jurisdiccional.

A continuación se pondrán a discusión los resultados del análisis jurisprudencial.

El documento que a continuación se ha analizado responde al objetivo específico 1:

Analizar si el recurso de anulación de laudo sería una vía satisfactoria en lugar del amparo arbitral.

Exp: N° 08448-2013-PA/TC

[...] es posible sostener que procede el proceso de amparo para cuestionar las resoluciones arbitrales, distintas al laudo, expedidas por el Tribunal Arbitral en fase de ejecución del laudo arbitral, siempre que se trate de una resolución que carezca de sustento normativo o sea emitida con manifiesto agravio a los derechos fundamentales, caso contrario, será declarado improcedente”.

De acuerdo con la sentencia citada líneas arriba, se respalda la posición que hemos adaptado para la presente tesis refiriéndose a que sí encontramos satisfactoria el recurrir a la anulación del laudo arbitral para no perder celeridad en el arbitraje, agregando que el amparo arbitral es un recurso de neta protección a los derechos constitucionales que se vean afectados por un laudo.

Posición del Investigador

En la presente tesis, mi postura gira entorno a que debido al incremento de procesos arbitrales en nuestro país, el arbitraje ha obtenido mayor demanda dentro del ámbito comercial y privado, sin embargo, cuando se emita una resolución arbitral, que se desconoce, incumple, desnaturaliza o ineficace el laudo arbitral debería intervenir la vía constitucional si se prueba la violación de los derechos fundamentales protegidos por esta, de tal manera nace la figura del amparo arbitral, que actualmente no está tipificado en ninguna norma, ley ni como artículo en la ley de arbitraje, donde considero que debería empezar regulándose por ahí, este vacío de tipificación genera la vulneración al derecho de la tutela jurisdiccional, puesto que al no encontrarse normada bajo ningún lineamiento judicial, dificulta su empleo pues no tendríamos un respaldo jurídico normado, por tal manera nos está limitando el derecho de acceder a la justicia y a ser satisfecho nuestra solución

a la controversia en el menor tiempo posible, contradiciendo a uno de las principales características del arbitraje la cual es la celeridad .

Otra de las razones por las cuales se requiere la triplicación del amparo arbitral, es que actualmente viene siendo parte de un contradicho entre sentencias sobre en qué causales el amparo seria procedente. Como lo menciona el precedente vinculante, es el arbitraje de la famosa Minera “María Julia” donde es pieza clave para este tema pues da inicio a la posibilidad de una constitucionalización arbitral, siendo años más tarde emitida la sentencia 8448-2013 PA/TC. La cual deja en efecto que el amparo sólo será procedente cuando se vulnere un derecho constitucional emitido por laudo que no tenga sustento normativo y previo agotamiento de la anulación de laudo, es decir el amparo será procedente solo en la etapa de ejecución de laudo.

V.- CONCLUSIONES

Primero:

Se ha analizado que el amparo al no estar tipificado ni ordenado por la legislación arbitral, genera una disyuntivas respecto a la identificación de causales exactas que establezca la procedencia de éste, de esa manera se configura que está vulnerando y limitando el derecho de acceder a la justicia porque no existe un respaldo normativo.

Segundo:

Se ha establecido que el recurso de anulación de laudo es una vía satisfactoria, como también lo es el amparo arbitral dentro del arbitraje. Ambas persiguen objetivos específicos para la solución de las controversias, siendo la anulación de laudo la única fuente de impugnación de laudos arbitrales de tal modo que la celeridad del proceso resulta plena pues no existe otro modo de cuestionamiento mientras que el amparo arbitral no puede dejar de tener un rol en el arbitraje puesto que es el único recurso de protección a los derechos fundamentales que tiene la persona y siendo la anulación de laudo un proceso tan expeditivo, ante la violación de derechos constitucionales si correspondería un proceso de amparo.

Tercero:

Se ha precisado que el amparo arbitral se encuentra limitado en su totalidad ya que Debería estar regulado en la ley de arbitraje o en una regulación independiente, que permita ser una vía verdaderamente satisfactoria de la protección de derechos constitucionales.

VI.- RECOMENDACIONES Y REFERENCIAS

Primero:

Se recomienda la constitucionalización del arbitraje, sólo en causales que afectan o alteran aspectos que privan de ejercer derecho a tutela jurisdiccional, como cuando exista una resolución arbitral que, desconoce, incumple, desnaturaliza el laudo y carezca de sustento normativo, para que el arbitraje no pierda autonomía respecto a la emisión de laudos que si resulten satisfactorios para las partes en controversias. Por ello, las instituciones arbitrales deberían tomar la iniciativa para que el amparo arbitral sea implementado a la regulación procesal por medio de normas o artículos en la Ley General del Arbitraje.

Segundo:

Se recomienda proponer, que las instituciones arbitrales incluyan un artículo en la ley arbitral, donde diferencie las procedencias de ambos recursos para que las partes en controversias tengan claro que ambos persiguen objetivos específicos y que son procedentes en distintos casos siempre y cuando este tipificado e implementado el recurso de amparo arbitral en la Ley General de Arbitraje.

Tercero:

Se recomienda la expedición de las causales sobre procedencias o improcedencias respecto al amparo arbitral mientras que no haya un pronunciamiento firme y tipificado en alguna norma o artículo, para evitar continuar poner en conflicto y contradicciones al amparo arbitral.

Referencias

- Abad, S. (2004). Aspectos centrales en el Proceso de Amparo. Lima. Gaceta Jurídica
- Araujo, J. (2004). Procedencia del Amparo o tutela contra providencias judiciales Lima. Gaceta Jurídica
- Álvarez, G. (2003). *Importancia de la Metodología de la Investigación Jurídica en la formación del abogado*. Revista La Semana Jurídica.
- Becerra, R. (2002). *Manual de arbitraje*. Bogotá – Colombia
- Chanamé, R. (2012). “*El proceso de arbitraje en el Perú y Proceso de amparo*” - En arbitraje y Constitución .Lima. Palestra Editores.
- Gómez, M. (2006). Introducción a la Metodología de la Investigación. (1º ed.). Argentina.
- Hernández, W. (2007). *La información y la toma de decisiones en la política pública judicial: una reflexión a partir del análisis de la carga procesal en el Perú*. Lima. Perú: Revista Derecho PUCP
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. (6ta ed.). México: McGraw-Hill.
- Ledesma, M. (2008). *El arbitraje contra proceso de amparo*. Lima. Perú: Gaceta Jurídica.
- Ledesma, M (2009). “*Jurisdicción y arbitraje*. Lima. Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Nuques, H. (2008). *La acción de nulidad del laudo arbitral, un análisis de la institución a la luz de la jurisprudencia*. Guayaquil - Ecuador
- Piqué, E. (2012). *El proceso de amparo y arbitraje*. Lima. Palestra Editores. ´

- Ramírez, A. (2004). *Metodología de la investigación científica*. Pontificia Bogotá: Universidad Javeriana. Recuperado el 15 de junio de 2016 desde <http://www.javeriana.edu.co/ear/ecologia/documents/ALBERTORAMIREZMETODOLOGIADELAINVESTIGACIONCIENTIFICA.pdf>
- Rodríguez, E. (2005). *Metodología de la Investigación*. México: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- Sánchez, H.; Reyes, C. (1996). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Mantaro.
- Schmelkes, C. (1988). *Manual para la presentación de Anteproyectos e Informes de Investigación*. Oxford: Oxford University Press.
- Verástegui, A. (2015). *Arbitraje, Buscando Justicia en la Vía Privada*. Lima. Perú Editorial Summa EIRL.
- Vázquez, M. L.; Ferreira, M. R. (2006). *Introducción a las técnicas cualitativas de investigación*. Bellaterra: Universitat Autònoma de Barcelona.
- Zuleta, A. (2011). *La renuncia del recurso de anulación contra el laudo arbitral en el arbitraje. Tomo I*. Lima: Editorial GRILEY.
- Zúñiga, M. (2014) Pontificia Universidad Católica del Perú en su tesis sobre “*La eficacia del arbitraje como mecanismo de resolución de controversia empresariales a la luz de la teoría jurisdiccional sobre su naturaleza jurídica*” Lima. Perú

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Marlene Vanessa Matallana Vértiz

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	El laudo arbitral y la posibilidad de recurrir al proceso de amparo.
PROBLEMA GENERAL	De qué manera el amparo arbitral al sólo ser regulado en sentencia para el cuestionamiento del laudo arbitral, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional.
PROBLEMAS ESPECIFICOS	¿De qué manera el recurso de anulación de laudo sería una vía satisfactoria en lugar del amparo arbitral? ¿De qué manera el amparo arbitral estaría siendo limitado para el desarrollo de un procedimiento a seguir?
SUPUESTO JURIDICO GENERAL	El amparo arbitral al sólo ser regulado en sentencia para el cuestionamiento del laudo arbitral, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional
SUPUESTO JURIDICOS ESPECIFICOS	a) El recurso de anulación de laudo sería una vía satisfactoria en lugar del amparo arbitral. b) El amparo arbitral estaría siendo limitado para el desarrollo de un procedimiento a seguir.
OBJETIVO GENERAL	Analizar como el amparo arbitral, al sólo ser regulado por una sentencia del Tribunal Constitucional, para el cuestionamiento del laudo arbitral, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	a) Analizar si el recurso de anulación de laudo sería una vía satisfactoria en lugar del amparo arbitral. b) Analizar si el amparo arbitral estaría siendo limitado para el desarrollo de un procedimiento a seguir.
DISEÑO DEL ESTUDIO	La presente investigación es de un diseño Teoría fundamentada
POBLACIÓN Y MUESTRA	Para la presente investigación se contará con la presencia de abogados expertos en materia arbitral, constitucional y civil para las respectivas preguntas relacionadas al trabajo de investigación

ANEXO 02

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: EL LAUDO ARBITRAL Y LA POSIBILIDAD DE RECURRIR AL PROCESO DE AMPARO

Entrevistado: _____

Cargo/profesión: _____

Institución: _____

Objetivo General:

Analizar como el amparo arbitral, al sólo ser regulado por sentencia, para el cuestionamiento del laudo arbitral, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional.

1.- ¿Considera Ud. Que se ha vulnerado el derecho a la tutela jurisdiccional cuando el amparo arbitral sólo es regulado por sentencia?

.....
.....

2.- ¿Considera Ud. Correcto que el amparo debe ser improcedente antes de que se resuelva apelación o anulación de laudo? ¿Por qué?

.....
.....
.....

3.- Respecto a la Sentencia: 8448-2013-PA/TC.

“12. (...) procede el proceso de amparo para cuestionar las resoluciones arbitrales, expedidas por el Tribunal Arbitral en fase de ejecución del laudo arbitral, siempre que se trate de una resolución que carezca de sustento normativo o sea emitida con manifiesto agravio a los derechos fundamentales? ¿Considera Ud. Que es necesario llegar a la fase de ejecución del laudo, para interponer amparo arbitral? ¿Por qué?

.....
.....

Objetivo Específico 1:

Analizar si el recurso de anulación de laudo sería una vía satisfactoria en lugar del amparo arbitral.

4.- ¿Considera usted, que el amparo arbitral resulta necesario para algunos casos donde se ha impuesto compulsivamente el arbitraje? ¿Por qué?

.....
.....

5.- ¿Considera usted, que el recurso de anulación de laudo deba ser la única vía para la impugnación de un laudo arbitral? ¿Por qué?

.....
.....

Objetivo Específico 2:

Analizar si el amparo arbitral estaría normativamente desprotegido frente al fallo de un laudo de una instancia de mayor rango.

6.- ¿Considera Ud. Que el amparo arbitral debería estar ordenado en la Ley de Arbitraje?

.....
.....
.....

7.- ¿Considera Ud. Que el amparo arbitral es una de las vías procedimentales, igualmente satisfactorias para la protección de derechos constitucionales? ¿Por qué?

.....
.....

8.- Considera usted, Que no es necesaria la intromisión del poder judicial u otros en el arbitraje? ¿Por qué?

.....
.....

Entrevistador

Nombre y firma del entrevistado


 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

"El laudo arbitral y la posibilidad de recurrir al proceso de amparo", del estudiante **MARLENE VANESSA MATALLANA VÉRTIZ**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **25%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 21 de Noviembre de 2018

 Firma
José Jorge Rodríguez Figueroa
DNI: 10729462

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El laudo arbitral y la posibilidad de recurrir al proceso de amparo

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Mataliana Veriza Martinez Yanesa



CHAVEZ SANCHEZ JIMENEZ DE LA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Constitucional

LIMA-PERÚ

2017

Item	Source	Percentage
1	ft escrito com fuente de internet	2%
2	tesis politico edu de fuente de internet	2%
3	sistema unmsm edu pe fuente de internet	2%
4	www.scribd.com fuente de internet	1%
5	diccionario edu pe fuente de internet	1%
6	Entregado a EP NSS S. Trabajo de estudiante	1%
7	www.cem.ileam.mx fuente de internet	1%
8	libro digital limdo com fuente de internet	1%
9	repositorio ucsg edu.ec fuente de internet	1%
10	libreria digital com fuente de internet	1%



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

MARLENE VANESSA MATALLANA VÉRTIZ

INFORME TÍTULADO:

**EL LAUDO ARBITRAL Y LA POSIBILIDAD DE RECURRIR
AL PROCESO DE AMPARO**

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: _____ 15 DE JULIO DE 2017 _____

NOTA O MENCIÓN: _____



[Handwritten Signature]

FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Matallana Vertiz Marlene Vanessa
D.N.I. : 466 27715
Domicilio : Calle Los Principios # 550 Urb. PRO
Teléfono : Fijo : 5390273 Móvil : 946 397 239
E-mail : Venemv30@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho
Escuela : Derecho
Carrera : Derecho
Título : ABOGADA

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado :
Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Matallana Vertiz Marlene Vanessa

Título de la tesis:

El laudo arbitral y la posibilidad de recurrir al pro. con. de arbitraje

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha :

21/11/2018